REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Sección «HISTORIA Y ARCHIVO»

BOLETIN HISTORICO

Nro. 126

SEAN LOS ORIENTALES TAN ILUSTRADOS COMO VALIENTES

MONTEVIDEO

1 9 7 0

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Sección «HISTORIA Y ARCHIVO»

BOLETIN HISTORICO

Nro. 126

SEAN LOS ORIENTALES TAN ILUSTRADOS COMO VALIENTES

MONTEVIDEO

1 9 7 0

RPA042132

Comandante en Jefe del Ejército
General Juan A. Decillis

Jefe del Estado Mayor General del Ejército
General Luis M. Toniolo

Jefe de la III División del Departamento I del E.M.G.E.
Teniente Coronel José R. Spinelli

Jefe de la Sección Historia y Archivo del E.M.G.E.
Mayor Mario A. Quesada

Director Honorario
Prof. Flavio A. García

BOLETIN HISTORICO

del

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Dirección Postal, colaboraciones y canje: Paraguay 1241

MONTEVIDEO, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

— HISTORIA DEL EJERCITO NACIONAL

Pág.

Ordenes Año 1863 5

— HISTORIAL DE VIGODET RELATIVO AL RIO DE LA PLATA 32

Prof. Flavio A. García

— LEGISLACION URUGUAYA SOBRE ARCHIVISTICA 1827-1969 — INDICE SELECTIVO 43

Luis Alberto Musso

HISTORIA DEL EJERCITO NACIONAL

(Continuación)

AÑO 1863

MES DE JUNIO

Día 25. — PENSIONES PARA VIUDAS, MADRES E HIJOS.

Art. 2º — Ministerio de Guerra y Marina. Montevideo Junio 24 de 1863. Señor General remito a usted a sus efectos copia autorizada del proyecto sancionado por las HH.CC. y mandado cumplir por el Gobierno declarando comprendidas en la ley del 19 de Marzo de 1835 a las viudas e hijos de las GG.NN. que mueran en los campos de batalla. Dios guarde a V. S. ms. años. El Senado y Cámara de RR. de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General decretan — Art. 1º. Las viudas, madres e hijos de todos los Jefes y Oficiales y Tropa que hayan muerto o murieren en la presente lucha, defendiendo la Constitución y las leyes, tendrán opción a las pensiones que la ley de 19 de Marzo de 1835 concede a los militares que mueren en los campos de batalla. Art. 2º. Los servidores que en calidad de Guardias Nacionales hayan prestado o prestasen al país, los comprendidos en el artículo anterior, serán considerados como hechos en el Ejército de Línea. Art. 3º Comuníquese, etc. Sala de Sesiones de la H. C. de la República en Montevideo a 14 de Junio de 1863. — Pedro Fuentes Presidente. — Carlos M. Nava Secretario.

FORMACION DEL 5º BATALLON DE GUARDIA NACIONAL DE INFANTERIA DE LA CAPITAL

Art. 3º. Por el Ministerio de la Guerra se comunica a este E. M. lo siguiente: Con esta fecha el Gobierno ha dictado el siguiente decreto que se transcribe a V. E. a sus efectos. El Presidente de la República ha acordado y decreta — Procédase a la formación del 5º Batallón de Guardias Nacionales de la Capital. 2º. Nómbrase para mandarlo al ciudadano Capitán Don Manuel Portela a quien se le expedirán los despachos de Tte. Cnel. de Guardias Nacionales. 3º. Comuníquese y publíquese. — Berro — Luis de Herrera.

Día 26. — DECLARANSE BENEMERITOS A LA PATRIA A TRES DEFENSORES DE LA MISMA.

Art. 2º. Por el Ministerio de la Guerra con fecha de ayer se comunica la siguiente ley — El Senado y Cámara de RR. de la República Oriental del Uruguay reunidas en Asamblea General decretan. Art. 1º. Declárase al Capitán Don Juan B. Valiente, al Teniente Don Miguel Valiente y al Teniente Don Ciriaco Valiente beneméritos a la Patria. Art. 2º. El Poder Ejecutivo mandará levantar en el Cementerio Público del Pueblo de la Santísima Trinidad un sepulcro digno de la memoria de esos beneméritos ciudadanos, donde serán sepultados con los honores militares de su rango.

El Sepulcro llevará en el mármol la inscripción siguiente:

"Al Capitán Don Juan B. Valiente, al Teniente Don Miguel Valiente, al Teniente Don Ciriaco Valiente muertos heroicamente en defensa de las instituciones el día 2 de Junio de 1863. LA PATRIA AGRADECIDA".

Art. 3º. Comuníquese. etc. Sala de Sesiones de la H. C. de Representantes en Montevideo a 14 de Junio de 1863. — Pedro Fuentes Presidente. Carlos M. Nava Secretario. Conforme. Pérez.

ORDENASE LA FORMACION DEL 5º BN. DE GG.NN.

Art. 3º. Ministerio de Guerra y Marina. Montevideo Junio 25 de 1863. General: Ordenará la formación del 5º Batallón de GG.NN.; el Gobierno ha dispuesto para proveer cumplidamente la Mayoría de este Cuerpo, llamando al Servicio al Capitán retirado Don Benjamín Pérez, a quien se le expedirán los despachos de Sargento Mayor de Línea. Hágalo V. S. saber en la Orden General. Dios Guarde a V. S. ms. años. — Luis Herrera.

Art. 4º. Con fecha de ayer el Gobierno dispone que el Oficial Villagrán Ayudante de la Capitanía del Puerto cese en ese destino y pase al E.M.G. nombrándose en su lugar al ciudadano Don Indalecio Correa Oficial de la Guardia Nacional Pasiva, en consecuencia dará V.S. las órdenes necesarias. Dios guarde a V. S. muchos años. — Luis de Herrera.

Día 27. — ASCENSOS.

Art. 2º Con fecha de ayer S.E. el Señor Presidente de la República ha tenido a bien aprobar las propuestas hechas por el Jefe del Cuerpo de Artillería del modo siguiente. Para Portaestandarte al Soldado Distinguido Don Oralio Pereyra, Para Teniente 1º de la misma 1a. Compañía al Sub-Teniente Don Máximo Espinosa, para Tte. 2º de la 1a. Compañía al Sub-Tte. de la misma Compañía Don Teodoro

Pereyra, para Sub-Tte. de la misma Compañía al Soldado Distinguido Don Pedro Theula, para Tte. 1º de la 2a. Compañía al Tte. 2º de la misma Angel Acuña, para Sub-Tte. 1º de la misma al Portaestandarte Don Lorenzo Viñales, para Sub-Tte. 2º de la misma al Soldado Distinguido Don Rufino Luján.

ALTAS Y DESTINOS

Art. 3º. Con esta fecha S.E. el Señor Ministro de la Guerra dice a este E. M. G. lo siguiente: el Gobierno ha llamado al servicio de la República al Tte. Cnel. argentino Don Joaquín Chapaco y Tte. 1º de Artillería Don Manuel Arballo: En consecuencia V. E. los dará de Alta en las listas del Ejército Nacional, destinando a Arballo al Escuadrón de Artillería. Dé V. E. esa disposición en la Orden General. Dios guarde a V. S. ms. años. — Luis de Herrera.

ASCENSOS

Art. 4º. El Ministerio de la Guerra, dice con esta fecha a este E. M. G. lo siguiente — El Gobierno ha aprobado las propuestas para Oficiales del 4º Batallón de GG.NN. que son como sigue: para Capitanes a los ciudadanos Don Pedro Piñeiro, Don Amaro Sienra, Don Paulino Berro; para Ttes. 1os. Remigio Silva, José Previtale, Don Federico Almitán y Don Juan Antonio Fernández. Para Ttes. 2os. Don Martín Cavia, Don Benjamín De La Torre, Don Eduardo Amilton, Don Pedro Echenique y para Sub-Tenientes Don Teodoro Berro, Don Luis Lerena, Don Augusto Salvanach y Don Julio De La Torre. Deba V.S. hacer conocer estos nombramientos en la Orden General del Ejército. Dios guarde a V.S. ms. años. — Luis de Herrera.

DESPACHO

Art. 5º. Con fecha de ayer el Exmo. Señor Presidente de la República ha tenido a bien conceder despacho con el empleo de Capitán de Infantería de Línea al Ayudante Mayor Don Eustaquio Charlar.

Día 28. — DESTINO.

Art. 2º. Con fecha 21 del presente ha sido nombrado para desempeñar la Ayudantía del 4º Batallón de GG.NN. al Capitán de Infantería de Línea Don Antonio Rodríguez por superior disposición.

Día 30. — NOMBRASE JEFE DE ESTADO MAYOR GENERAL DE EJERCITO EN OPERACIONES.

Art. 2º. Por el Ministerio de la Guerra con fecha de ayer se comunica a este E.M.G. los decretos siguientes. Queriendo el Gobierno utilizar los servicios de otro modo del Cnel. Don Constancio Quinterios actual Jefe de Estado Mayor del Ejército en Campaña y siendo

necesario que este importante destino sea desempeñado como lo ha sido hasta ahora por un Jefe de reconocida aptitud; el Presidente de la República acuerda y decreta Art. 1º. Nómbrase Jefe de Estado Mayor [illegible] Ejército en Operaciones al Señor Don Joaquín F. Egaña. [illegible] muníquese y publíquese. — Berro — Luis de Herrera.

NOMBRAMIENTO DE JEFES Y OFICIALES PARA EL E. M. DEL EJÉRCITO EN CAMPAÑA

Por el mismo Ministerio y con la misma fecha se comunica a este E.M. lo siguiente. Siendo necesario dotar al E.M. del Ejército en Campaña de un personal de Jefes y Oficiales que puedan secundar la dirección confiada al General en Jefe, facilitando al de Estado Mayor el cumplimiento de sus órdenes el Presidente de la República acuerda y decreta: Quedan nombrados adjuntos al Estado Mayor General del Ejército y a las órdenes del Cnel. Egaña los Cnels. Graduados Don Gerónimo Oliveira y Don Leandro Gómez. Comuníquese, etc. — Berro — Luis de Herrera.

ASCENSOS

Art. 3º. Con esta fecha S.E. el Señor Presidente de la República ha tenido a bien aprobar las propuestas hechas por el Comandante del Batallón GG.NN. de la Unión del modo siguiente: Para Capitán de la 4a. Compañía al Tte. 2º de la 1a. Don V. Ma. Mata, para Tte. 1º de la misma al Sargento 2º Don Francisco García. Para Tte. 2º al Sargento de la misma Justo Bonilla, para Sub-Tte. de la misma a Don Domingo Vázquez, para Tte. 2º de la misma Compañía al Sub-Tte. Don Benito Del Campo y para Sub-Tte. al Sargento Froilán Garzón.

MES DE JULIO

Día 1º. — ASCENSOS.

Art. 2º. Con fecha de ayer S.E. el Señor Presidente de la República ha tenido a bien conferir despachos de Coronel Graduado de Caballería de Guardia Nacional al Tte. Cnel. de la misma Arma Don Juan E. Valdez. Con la misma fecha y por igual disposición se confirió de Tte. Cnel. de Infantería de Línea al Sargento Mayor Don Carlos Lacalle, con igual fecha se expedió despacho de Tte. Cnel. de Línea al Graduado Don Miguel Villasboas. Con la misma fecha se llamó al servicio al Capitán de la República Argentina Don Juan B. Pereyra expediéndosele despachos de su misma clase.

SUBROGASE POR ENFERMEDAD AL GENERAL ANACLETO MEDINA

Art. 3º. Por el Ministerio de la Guerra se comunica a este E.M.G.

el decreto siguiente fechado ayer reclamando el mal estado de salud del General en Jefe del Ejército de Operaciones Brigadier General Don Anacleto Medina un paréntesis a sus tareas militares. El Presidente de la República acuerda y decreta. Art. 1º Durante la enfermedad del Brigadier General Don Anacleto Medina, nómbrase Comandante en Jefe del Ejército en Operaciones al Sur del Río Negro al Cnel. Don Lucas Moreno. Art. 2º. Quedan a las inmediatas órdenes del Comandante en Jefe las divisiones de todos los departamentos comprendidos al Sur del Río Negro con excepción del de la Capital. Art. 3º. Comuníquese y publíquese. — Berro — Luis de Herrera.

ASCENSO

Art. 4º. Con fecha 1º de Julio S.E. el Señor Presidente de la República ha tenido a bien conferir despacho con el grado de Cnel. al Tte. de Caballería de Línea Don Estanislao Alvarado.

Día 2. — DESTINO.

Art. 2º. Con fecha de ayer ha sido aprobada por el Gobierno la propuesta hecha por el Jefe de la Guardia Nacional del Departamento de Canelones para Ayudante Mayor de la misma al de igual clase Don José Visillac, quedando separado de aquella Ayudantía el Capitán Don Leopoldo Vidal que pasará al E.M.P.

ASCENSOS

Art. 3º. Con fecha 25 de Junio pasado el Superior Gobierno ha tenido a bien expedir despachos de Capitán de Infantería de Guardias Nacionales al Tte. 1º de la misma Arma Don Juan Horne con destino al 4º Batallón y con fecha 27 de Junio se confirió despacho de Sargento Mayor de Caballería de Línea al Capitán de Línea de la misma Arma Don Lorenzo Santurión y con fecha 2 del presente se confirió despacho del grado de Capitán de Caballería de Línea al Tte. 1º de la misma Arma Don Ramón Diago y con la misma fecha el empleo de Tte. 1º de Guardia Nacional de Caballería al ciudadano Don Cándido Prego.

Día 3. — SECRETARIO DE LA FISCALIA MILITAR.

Art. 2º. Por disposición superior es destinado de Secretario de la Fiscalía Militar al Tte. Cnel. Graduado Sargento Mayor Don Juan Furriol.

Día 4. — DESPACHO.

Art. 2º. Con fecha de ayer el Gobierno ha tenido a bien expedir despacho de Tte. Cnel. de Caballería de Línea al de la misma Arma de Guardia Nacional Don Joaquín P. Pereyra.

REINTEGRO DEL GENERAL ANACLETO MEDINA

Art. 3º. Por el Ministerio de la Guerra se ordena a este Ministerio General insertar en la Orden General el decreto siguiente. Montevideo Junio 3 de 1863. Restablecida la salud del Señor General en Jefe del Ejército de Operaciones en Campaña el Presidente de la República acuerda y decreta: Art. 1º. Queda sin efecto el decreto del 30 de Junio último nombrando al Cnel. Moreno Comandante en Jefe del Ejército. Art. 2º. Vuelva en consecuencia a recibirse del mando el Brigadier General Don Anacleto Medina. Art. 3º. Comuníquese y publíquese. — Berro — Luis de Herrera.

CREACION DE UNA DIVISION DE OPERACIONES

Art. 4º. Por el Ministerio de la Guerra se ordena a este E.M.G. insertar en la Orden General el siguiente decreto: Siendo necesario crear una división de operaciones con los elementos que todavía pueden suministrar los Departamentos de Canelones y San José, el Presidente de la República acuerda y decreta. Art. 1º. Créase una división de operaciones compuesta de las GG.NN. que aún quedan en los Departamentos referidos. Art. 2º. Nómbrase para mandarla al Tte. Cnel. Don Dionisio Trillo, a quien a la vez se comete su organización a cuyo efecto se le inviste de las facultades que necesite. Art. 3º. Comuníquese y publíquese. — Berro — Luis A. de Herrera.

MES DE AGOSTO

Día 13. — REINTEGRO DE PROFESOR DE TACTICA.

Art. 2º. Por el Ministerio de la Guerra con fecha de ayer se comunica a este E.M.G. el siguiente decreto: El Presidente de la República ha acordado y decreta. Art. 1º. Queda derogado el decreto del 23 de Enero anterior. Art. 2º. Vuelva el Cnel. Miró al desempeño de las funciones que le corresponden como profesor de táctica. Art. 3º. Comuníquese. — Berro — Luis de Herrera.

REVISTA DE COMISARIO

Art. 3º. La Revista de Comisario la pasarán los Cuerpos de la Guarnición de presente, el día 15 del corriente a las 9 de la mañana en los respectivos Cuarteles. Siendo el Interventor en ella el Señor Don José R. Villagrán.

REFERENTE A EJERCICIOS DE ALARMA

Art. 4º. Por el Ministro de la Guerra con esta fecha se comunica a este E.M.G. lo siguiente: General. Con el objeto de cerciorarme del cumplimiento de las disposiciones del Gobierno, ordené anoche que se pusiesen las tropas sobre las armas, y moví algunos Batallones pa-

ra conocer el espíritu y el estado de los Cuerpos. Haga V.S. saber en la Orden General que el Ministerio de la Guerra ha quedado satisfecho al ver el orden, disciplina e instrucción de las tropas. Los Batallones de la benemérita Guardia Nacional han rivalizado con las Tropas de Línea, y merece citarse también la Fuerza Urbana y Secciones de Policía, por la prontitud con que acudieron a los puestos en la primera señal de alarma. Dios guarde a V.S. ms. años. — Luis de Herrera.

DESPACHO

Art. 5º. Con fecha de ayer S.E. el Señor Presidente de la República ha conferido el empleo de Sargento Mayor de Caballería de Línea al Ayudante Mayor con grado de Capitán del Cuerpo de Inválidos Don Gregorio Quijano, dándose de Baja del referido Cuerpo de Inválidos.

Día 17. — BAJA.

Art. 2º. Con fecha 7 del corriente por disposición superior queda dado de Baja del Ejército, el Tte. Cnel. Don Joaquín Chapaco, por haber cesado en el servicio del de la República.

Día 18. — CESA COMANDANCIA MILITAR AL NORTE DEL RIO NEGRO.

Art. 2º. Con fecha de ayer por el Ministerio de la Guerra se comunica a este E.M.G. Montevideo Agosto 17 de 1863. Habiendo dado principio a las operaciones militares el General en Jefe del Ejército al Norte del Río Negro y siendo necesario centralizar la acción directiva para la mejor ejecución de las medidas que adopten; el Presidente de la República ha acordado y decreta. Art. 1º. Cesa hasta nueva disposición la Comandancia Militar al Norte del Río Negro. Art. 2º. Todas las fuerzas en operaciones en esta circunscripción militar, dependerán directamente del General en Jefe del Ejército. Art. 3º. Comuníquese y publíquese. — Berro — Luis de Herrra.

ASCENSO

Art. 3º. Con fcha de ayer ha tenido a bien aceptar la propuesta hecha por el Jefe del Batallón 1º de Guardia Nacional, para Sub-Tte. de Bandera del mismo en la persona del ciudadano Don Juan Pal.

Día 19. — EXCEPCION PARA SER ENROLADOS EN LA GUARDIA NACIONAL ACTIVA.

Art. 2º. Con esta fecha por el Ministerio de la Guerra se comunica a este E.M.G. el siguiente decreto. Siendo la defensa de la patria

amenazada, el primer deber del ciudadano; el Presidente de la República ha acordado y decreta. Art. 1º. La inhabilidad física hecha constatar por los Comandantes de Cuerpo es la única excepción válida para no ser enrolado en la Guardia Nacional activa. Art. 2º. Comuníquese y publíquese. — Berro — Luis de Herrera.

Día 20. — DESIGNASE COMISION MEDICA.

Art. 2º. Por el Ministro de la Guerra con fecha de ayer se comunica a este E.M.G. lo siguiente: General. Para la debida ejecución del decreto de esta fecha, debe hacerse constatar el impedimento físico del Guardia Nacional del que habla el artículo 1º, una comisión de facultativos que presidirá en cada caso el Jefe del Cuerpo y se compondrá de los doctores Don Gualberto Méndez, Don Juan Francisco Correa y el médico de policía Don Juan de María. El Guardia Nacional a quien la Comisión así formada reconozca inútil para el servicio de las Armas, le dará un certificado con el que se presentará por escrito a este Ministerio por conducto de ese E.M. para darle la licencia en forma. Hágalo V.E. saber en la Orden General para su cumplimiento. Dios Guarde a V.S. ms. años. — Luis de Herrera.

ASCENSOS.

Art. 3º. Con fecha de ayer S.E. el Señor Presidente de la República con acuerdo de la H. Comisión permanente ha tenido a bien conferir despacho de Brigadier General al Cnel. Mayor Don Diego Lamas, de Coroneles a los Graduados Don Juan E. Lenguas, Don Leandro Gómez y Don Lucas Pírez, de Coroneles Graduados de Caballería de Línea a los Ttes. Cneles. Don Simón Moyano y Don Fortunato Anzoategui, de Coronel Graduado de GG.NN. al Tte. Cnel. Don Emilio Raña y de Tte. Cnel. de Caballería de Línea al que lo era Garduado Don Tristán Azambuya.

BAJA POR TRAIDOR

Art. 4º. El Ministerio de la Guerra dice con esta fecha a este E.M. lo siguiente. En virtud de la nota de V.S. fecha de ayer el Gobierno ha dictado la siguiente declaración. Dése de Baja al traidor Federico Paras como indigno de figurar en las listas del Ejército y publíquese. Lo que comunico a V.S. a sus efectos. Dios guarde a V.S. — Luis de Herrera.

ADICION A LA ORDEN

QUEDA SIN EFECTO LA CREACION DE LA GUARDIA NACIONAL PASIVA

El Ministerio de la Guerra con esta fecha ordena a este E.M.G.

lo siguiente. No habiendo más excepción válida para servir en la Guardia Nacional Activa que el impedimento físico, constatado en la forma prescripta en el decreto de ayer, queda por el hecho sin efecto la resolución superior creando la Guardia Nacional Pasiva. Lo que se comunica a V.S. para que lo dé en la Orden General. Dios guarde a V.S. — Luis de Herrera — Gómez.

Día 21. — DESPACHOS.

Art. 2º. Con fecha 14 del corriente S.E. el Señor Presidente de la República se ha servido conferir los empleos y grados siguientes: Al Cnel. de la República Argentina Don Baldomero Lamela, el mismo empleo con acuerdo a la H.C. Permanente en la Caballería de Línea del Ejército de la República. El Grado de Tte. Cnel. al Sargento Mayor Don Cornelio Costa, el grado de Sargento Mayor al Capitán Don José F. Loriente, la efectividad de Capitán al Graduado Don Adolfo Areta, el empleo de Ayudante Mayor de Infantería de Línea al ciudadano Ayudante Don Francisco Estola, los empleos de Tte. 1º a los Ttes. 2os. Don Juan A. Caravia y Don Artemio Calo, los de Ttes. 2os. a los Sub-Ttes. Don Elisardo Lecot, Don Guillermo Calvo, Don Pedro Barrera, Don Eladio Blanco, Don Héctor Anzoategui, Don Avelino Alvarez y los de Alférez a los Soldados Distinguidos Don Celestino Alonso, Don Martín Avalos, Don Manuel Col y Don Juan A. Cordero.

Art. 3º. Con esta fecha el Señor Presidente de la República ha tenido a bien conferir despacho de Sargento Mayor de Caballería de Línea al que lo era Graduado Don Enrique Britos.

DESTINOS

Art. 4º. Con esta fecha el Superior Gobierno ha dispuesto cese el Sargento Mayor Don Antonio Díaz, en el mando del Plantel de Caballería que tenía a sus órdenes, y debiendo tomar su mando el Sargento Mayor de Caballería de Línea Don Enrique Britos, quien está encargado de organizar un Escuadrón de Línea. — Gómez.

Día 22. — ASCENSOS.

Art. 2º. S.E. el Señor Presidente de la República ha tenido a bien conferir los empleos y grados siguientes: el Cnel. de la República Argentina Don Ramón Nadal, el mismo empleo con acuerdo con la H. C.P.; el grado de Cnel. al Tte. Cnel. Don Benjamín Villasboas, los empleos de Sargento Mayor a los Graduados Don Frnacisco Martínez, Don Jorge Milburn y Don Augusto Baldriz, el mismo empleo al Sargento Mayor al que lo tenía igual en la República Argentina Don Pedro Rivas, el grado de Sargento Mayor a los Capitanes Don Faustino Ubierta y Don Miguel Santos Martínez, el empleo de Capitán al

Ayudante Mayor. Don Fermín Nieto, de Ayudantes Mayores a los Tte.s los. Don Ruperto Madrazo y Don Pedro Yorda, de Tte. 1º al Tte. 2º Don José F. Rivero, de Tte. 2º a Sub-Tte. Don Benjamín Villademoros y de Sub-Tes. a los Soldados Distinguidos Don Fernando Safons y Don Feliciano Centurión; y con fecha de ayer S.E. el Señor Presidente de la República ha tenido a bien conferir despachos de Tte. 1º de la Marina Nacional al que lo era de la República Argentina Don Guillermo Coello, con la misma fecha ha sido aprobada por el Gobierno la propuesta hecha por el Jefe del Batallón 1º de GG.NN. para Sub-Teniente de la 2a. Compañía en favor del ciudadano Don Francisco Gómez.

Día 23. — NOMBRAMIENTO DE CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE.

Art. 2º. Por el Ministerio de la Guerra con fecha de ayer se comunica a este E.M.G. el siguiente decreto. Montevideo Agosto 21 de 1863. Empeñada la República en la guerra que ha traído a su seno el vándalo Flores, y en el deber el Gobierno de castigar severamente a toda persona que directa o indirectamente coopere en sus inicuos planes atentatorios a nuestras Instituciones estando declarada la República en estado de sitio; siendo en tal situación aplicables las ordenanzas militares a los delitos de traición, rebelión, deserción e infidencia que afectan o puedan afectar la defensa de la Patria, aunque los delincuentes pertenezcan al fuero común, correspondiendo al Poder Ejecutivo la designación de los Jefes y Oficiales que deban componer el respectivo Consejo de Guerra y considerando para la mayor celeridad del procedimiento que el Consejo de Guerra quede constituído de un modo permanente; el Presidente de la República acuerda y decreta. Art. 1º. Nómbrase para componer el Consejo de Guerra permanente a los Sres. Brigadier Gral. Don Ignacio Oribe, Cnels. Mayores Don José B. del Pino, Don José María Reyes y Don Gabriel Velazco, Cnel. Don Cipriano Miró y Don Pedro Brun y Cnel. Graduado Tte. Cnel. Don Jorge Liñan. Art. 2º. Los juicios serán verbales empezando por la acusación fiscal, apoyada en el sumario levantado en cada caso, la fiscalía militar en las demás piezas y justificativos que se hayan tramitado y en los otros datos de que se esté en posesión. El defensor y el reo estarán presentes para hacer los cargos y responder a las interrogaciones que los Jefes formulen. Con este mismo fin estarán presentes los testigos. Los cargos de la acusación y los descargos del reo, se constatarán en un acta suscripta por el Presidente del Consejo y el Secretario. Art. 3º. La sentencia motivada se firmará por el Presidente y Vocales con el Secretario. Art. 4º. El Consejo de Guerra se ceñirá a la aplicación pura y simple de las penas establecidas en las ordenanzas militares, en las leyes generales y en los decretos vigentes. Art. 5º. La sentencia del Consejo de Guerra se pa-

será al General del Ejército de la Capital para que la haga inmediatamente cumplir, sin más trámite ni apelación. Art. 6º. Comuníquese a los nombrados y publíquese. — Berro — Luis de Herrera — Gómez.

Día 24. — ASCENSOS.

Art. 2º. Con fecha 13 del corriente S.E. el Señor Presidente de la República ha tenido a bien conferir despachos de Ayudante Mayor de Infantería de Línea al Tte. 1º Don José P. Gorostide, de Tte. 1º al Tte. 2º Don Jorge Palmer, de Tte. 1º al Tte. 2º Don José María López, de Tte. 2º al Sub-Tte. Don Camilo Cordones, de Tte. 2º al Sub-Tte. Don Manuel Acuña, de Sub-Tte. al Soldado Distinguido Don Bruno Piñeiro, de Sub-Ttes. los. a los 2os. Don Demetrio Britos y Don Julio Márquez y con fecha 14 del mismo los empleos de Alférez de Caballería de Línea a los que lo eran de la República Agentina Don Isidro Romero, Don José Cardona, Don Alejas Pérez, Don Lisandro Sierras, Don José María Fernández y con fecha 19 al que lo era también de la República Argentina Don Ramón Eguren.

ANIVERSARIO DE LA INDEPENDENCIA

Art. 3º. Por el Ministerio de la Guera con esta fecha se comunica a este E.M.G. lo siguiente: Mañana celebra la República el aniversario de su Independencia con cuyo motivo a las 12 en punto estarán formadas todas las tropas de la Guarnición de gran Parada en la calle 18 de Julio, apoyando la derecha de la línea en el mercado principal, y colocados los Cuerpos en el orden que les corresponde. El General Jefe del Ejército de la Capital mandará la parada y espeará órdenes para marchar en columna y desfilar ante el Presidente de la República que se presentará en los balcones de la representación nacional. Lo que se comunica a V.S. a sus efectos y lo dé en la Orden General. Dios guade a V.S. — Luis de Herrera.

Art. 4º. El General Jefe del E.M.G. dará la colocación a los Cuerpos que deben establecer la Línea. — Gómez.

Día 25. — ASCENSOS.

Art. 2º. Con fecha 14 del corriente S.E. el Señor Presidente de la República ha tenido a bien conferir despacho de Coronel Mayor con acuerdo de la H.C.P. al Cnel. Don Lucas Moreno. — Gómez.

Día 26. — DESPACHO.

Art. 2º. Con fecha 24 del corriente S.E. el Señor Presidente de la República ha tenido a bien conferir despacho de Tte. 1º en el Cuerpo Médico del Ejército al practicante Don León Capdehourat. — Gómez.

Día 27. — ASCENSO.

Art. 2º. Con fecha 24 del corriente S.E. el Señor Presidente de la República ha tenido a bien conferir despacho de Tte. 1º de Caballería de Línea al Alférez de la misma Arma Don Santos Casas.

Día 28. — SUSPENSION DE EJERCICIOS DE FUEGO.

Art. 2º. Queda suspendido hasta nueva disposición el ejercicio de fuego que debía realizarse mañana.

ASCENSO

Art. 3º. Con fecha 14 del corriente S.E. el Señor Presidente de la República ha tenido a bien conferir despacho de Capitán efectivo de Artillería al Graduado Don Matías Tarte.

MES DE SETIEMBRE

Día 3. — ASCENSO.

Art. 2º. S.E. el Señor Presidente de la República con fecha 31 del pasado ha tenido a bien conferir despacho de Tte. Cnel. de Infantería de Línea al que lo era Graduado Don Julián Alvarez.

DESERCION DE UN OFICIAL

Art. 3º. Con esta fecha el Ministerio de la Guerra dice a este E. M. lo siguiente: General. El Alférez del 3er. Regimiento de la Guardia Nacional Don Osvaldo Rodríguez ha desertado cobardemente de las filas del Gobierno y éste dispone que el E.M. anote en el libro respectivo la negra mancha con que se ha cubierto aquel indigno oriental. Dios guarde a V.S. ms. años. — Luis de Herrera.

Día 9. — ASCENSOS.

Art. 2º. Con fecha 3 del corriente S.E. el Señor Presidente de la República ha tenido a bien conferir despachos de Sargento Mayor de Caballería de Línea, al que lo era de la República Argentina Don Hilario Guzmán y de Tte. 1º de la misma Arma a Don Tomás Guzmán y con la misma fecha ha conferido despacho de Cnel. efectivo de Guardia Nacional al Grdo. Don Rafael Rodríguez y de Cnels. Grdos. a los Cneles. Don Cipriano Gómez y Don Emeterio Pereira.

Día 11. — ASCENSOS.

Art. 2º. Con fecha 10 del presente S.E. el Señor Presidente de la República ha tenido a bien conferir despachos de Tte. 1º de Caballería de Línea al Tte. 2º Don José Bueno, de Tte. 2º de la misma Arma al Alférez Don Juan Solís, de Alférez de Caballería de Línea al de Guardia Nacional Don Julio Bueno, de Alférez de la misma Arma al Sargento 1º Don Rumualdo Pintos.

Día 13. — REVISTA DE COMISARIO.

Art. 2º. La Revista de Comisario se pasará por papeleta, el día 15 del corriente, debiendo entregar las listas a las 12 de ese día en este E.M.G.

Día 14. — CONSEJO DE GUERRA.

Art. 2º. Por el Ministerio de la Guerra en nota fecha de ayer se dice a este E.M.G. lo siguiente. El Consejo de Guerra Permanente debe reunirse el martes 15 del corriente a las 12 del día en el lugar ya designado para conocer en la causa seguida en la Fiscalía Militar contra los desertores de la Guardia Nacional de Caballería de la Capital Francisco González y Fernando Figuerola.

NOMBRAMIENTO DE JEFES DE LINEAS DE DEFENSA DE LA CAPITAL

Art. 3º. S.E. el Señor General en Jefe del Ejército de la Capital ha nombrado Jefe de la Línea exterior de defensa de la Capital al Cnel. Graduado Don Salvador García y de la Interior al Cnel. Don Joaquín Egaña.

Día 15. — ASCENSOS.

Art. 2º. Con fecha 9 del corriente S.E. el Señor Presidente de la República ha tenido a bien conferir despachos de Cnel. de Caballería de Línea al Tte. Cnel. Don Hermenegildo Fuentes. Con la misma fecha el Grdo. de Tte. Cnel. de la misma arma al Sargento Mayor Don José Botello. Con fecha 7 del mismo el empleo de Capitán de Caballería de Línea al Sargento Mayor Graduado de la Confederación Argentina Don Baldomero Lamela y el empleo de Sub-Tte. de Infantería de Línea al Soldado Distinguido Don Santos Mantero y con esta fecha el empleo de Capitán de Línea al que lo era de Guardia Nacional Don Carlos Susviela.

Día 19. — ASCENSO.

Art. 2º. Con esta fecha S.E. el Señor Presidente de la República ha tenido a bien conferir despacho de Tte. Cnel. Graduado de Caballería de Línea al Sargento Mayor de la misma Arma Don Enrique Britos.

Día 20. — ASCENSOS.

Art. 2º. Con fecha de ayer S.E. el Señor Presidente de la República ha tenido a bien conferir despachos de Cnel. Grdo. de Caballería de Línea al Tte. Cnel. de la misma Arma Don Francisco Laguna, el grado de Tte. Cnel. de la misma Arma al Sargento Mayor Don

Elías Silva, el empleo de Cnel. de Caballería de Guardia Nacional al Tte. Cnel. de la misma Arma Don Juan P. Pastran, el grado de Tte. Cnel. de la misma Arma al Capitán Don Mauricio Blanes.

NOMBRASE AYUDANTES DEL GENERAL EN JEFE DEL EJERCITO DE LA CAPITAL

Art. 3º. Se reconocerán como Ayudantes de S.E. el Señor General en Jefe del Ejército de la Capital al Sargento Mayor Grdo. Don Juan Sánchez y al Capitán de Guardia Nacional Don Rufino Casas.

Día 21. — HONORES FUNEBRES.

Art. 2º. Por el Ministro de la Guerra con esta fecha se dice a este E.M. lo siguiente. General. Anoche dejó de existir el Capitán Gimeno del Batallón Guardia Nacional de la Unión. El Gobierno lamenta la pérdida de un valiente que deja un claro en las filas de ese distinguido Cuerpo, y quiere que a más de los honores que le corresponden por su clase, se reúnan mañana a las 10 de ella en el E. M., los Jefes y Oficiales todos de las GG.NN. que estén francos del servicio y presididos por V.S. acompañen sus restos hasta el lugar del eterno descanso. Dios guarde a V.S. ms. años. — Luis de Herrera.

Art. 3º. Para dar cumplimiento a la disposición que antecede, el Jefe del Batallón GG.NN. de la Unión ordenará que la Compañía del finado Capitán concurra a la casa mortuoria a la hora indicada para hacer los honores correspondientes.

Día 22. — DESPACHO.

Art. 2º. Con fecha 22 del presente S.E. el Señor Presidente de la República ha tenido a bien conferir despacho de Capitán de Caballería de Línea al de Guardia Nacional Don Joaquín Sánchez.

Día 28. — ASCENSOS.

Art. 2º. Con esta fecha el Gobierno ha tenido a bien aprobar las propuestas hechas por el Jefe del Batallón Guardias Nacionales de la Unión para llenar las vacantes del Cuerpo de su mando y son las siguientes: para Capitán de la 3a. Compañía al Tte. 1º de la Ia. Ca. Don Vicente M. Fernández. Para Tte. 1º de la 1a. Ca. al Tte. 2º de la 2a. Ca. Don Luis Vila. Para Tte. 2º de la 2a. Ca. al Sub-Tte. de la misma Don Juan P. Vila y para Sub-Tte. de la misma al Sargento de la 3a. Ca. Don Atanasio Duarte.

Día 29. — ASCENSOS.

Art. 2º. Con fecha 22 del presente S.E. el Señor Presidente de la República ha tenido a bien conferir despachos de Capitanes de Infantería de Línea Don Pedro Farías y Don Rafael Hernández. El em-

pleo de Capitán de Infantería de Línea al Tte. 1º Don Juan B. Rodríguez. El empleo de Tte. 1º de Infantería de Línea al ciudadano Don Jorge Rey. De Tte. 2º de Infantería de Línea al Alférez Don Angel Rivero. Con fecha 23 del mismo el empleo de Sub-Tte. de Infantería de Línea al ciudadano Don Ceferino Palomeque. Con la misma fecha el empleo de Sub-Teniente de Infantería de Línea al ciudadano Don Ignacio M. Segovia y con fecha 24 del mismo el empleo de Tte. de Caballería de Línea al de GG.NN. Don P. Pastran. Con la misma fecha la efectividad de Sargento Mayor de Caballería de Línea al Grdo. Don Baltasar Martínez y el empleo de Alférez de Caballería de Línea al de GG.NN. Don Pantaleón Maldonado.

MES DE OCTUBRE

Día 1º. — ASCENSO.

Art. 2º. Con fecha 26 del pasado setiembre S.E. el Señor Presidente de la República ha tenido a bien conferir despacho de Sargento Mayor efectivo de Infantería de Línea al Graduado Don Gerónimo Amilivia.

Día 4. — ASCENSO.

Art. 2º. Con fecha de ayer el Gobierno ha tenido a bien aprobar la propuesta hecha por el Cnel. Villasboas Jefe del Batallón 1º de Cazadores en favor del Sargento Mayor Graduado Don Belisario Estomba, para Sargento Mayor del mismo Cuerpo.

Día 5. — DESPACHO.

Art. 2º. Con fecha 1º del presente S.E. el Señor Presidente de la República ha tenido a bien conferir despacho de Capitán de Caballería de Línea al de GG.NN. Don Fructuoso Gómez.

Día 6. — ASCENSOS.

Art. 2º. Con fecha 26 del pasado setiembre S.E. el Señor Presidente de la República ha tenido a bien conferir despachos de Sub-Tte. de Ca. del 2º de Cazadores al Abanderado Don Fernando Borda, de Sub-Ttes. de Bandera a los Soldados Distinguidos Don Carlos Gomila y Don Manuel Rodríguez. De Sub-Ttes. a los Soldados Distinguidos Don Nicolás Lans, Don Manuel Reyes Díaz, Don Pedro L. Moreno, Don Ricardo Cedrón y Don Luis Velasco. Con fecha 1º del presente el empleo de Tte. 1º de Infantería de Línea al Sub-Tte. Retirado Don Eleuterio Píriz y con fecha 2 del mismo de Ayudantes Mayores de Infantería de Línea a los que lo eran en Comisión Don Manuel Pérez Gomar. Don Pedro Anaya y al Alférez de Guardia Nacional Don Juan José Díaz.

Día 7. — ASCENSOS.

Art. 2º. Con fecha 3 del presente S.E. el Señor Presidente de la República ha tenido a bien conferir la efectividad de Sargento Mayor de Infantería de Línea al Graduado Capitán Don Belisario Estomba. Con esta fecha y con acuerdo de la H.C.P. la efectividad de Cneles. de Caballería de Línea a los Graduados Don Timoteo Aparicio, Don Bernardino Olid, Don Camilo Vega y Don Gervasio Burgueño, el empleo de Tte. 2º al Alférez de Caballería de Línea Don Gregorio Martínez y el empleo de Alférez de Caballería de Línea al ciudadano Don José Martínz.

Día 10. — MINISTRO INTERINO.

Art. 2º. Por el Ministerio de la Guerra con esta fecha se comunica el siguiente decreto. El Presidente de la República decreta: Art. 1º. Mientras se organizan definitivamente los Ministerios de Estado, el Oficial Mayor de la Guerra autorizará en calidad de Ministro Interino el despacho del que le corresponda. Art. 2º. El Oficial Mayor de Gobierno autorizará el presente decreto. Art. 3º. Comuníquese, etc. — Berro — Carvallo.

Día 12. — DESIGNANSE MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO

Art. 2º. Por el Ministerio de la Guerra con esta fecha se comunica a este E.M.G. el siguiente decreto. Ministerio de Gobierno. El Presidente de la República acuerda y decreta. Art. 1º. Quedan nombrados Ministros Secretarios de Estado: Para el Departamento de Relaciones Exteriores el ciudadano Dr. Don Juan José de Herrera; para el de Gobierno el ciudadano Don Federico Nin Reyes, quedando a su cargo interinamente el Departamento de Guerra y Marina; para el de Hacienda el ciudadano Don Juan Ildefonso Blanco. Art. 2º. El Oficial Mayor de Gobierno autorizará el presente decreto. Art. 3º. Comuníquese, publíquese y déese al libro competente. — Berro — Carlos Carvallo.

Día 13. — REVISTA DE COMISARIO.

Art. 2º. La Revista de Comisario la pasarán los Cuerpos de la Guarnición por papeleta el día 15 del corriente debiendo entregar las listas a las 12 del día al E.M.P.

ASCENSO

Art. 3º. Con fecha 11 del presente S.E. el Señor Presidente de la República ha tenido a bien conferir despacho de Sargento Mayor de Infantería de Línea al Capitán de la misma Arma Don Francisco José Gurruchaga.

Día 19. — DESPACHO.

Art. 2º. Con fecha 17 del corriente S.E. el Señor Presidente de la República ha tenido a bien conferir despacho de Tte. 1º de Caballería de Línea al de igual clase de GG.NN. Don Primitivo Saracho. — Gómez. Es copia. — Estomba.

Día 20. — ASCENSOS.

Art. 2º. Con fecha 16 del corriente S.E. el Señor Presidente de la República ha tenido a bien conferir despacho de Capitán de Caballería de Línea al Tte. 1º de GG.NN. Don Tiburcio Machado. Con fecha 17 el grado de Cnel. de Infantería de Línea al Tte. Cnel. Don Miguel Fernández, con la antigüedad del 12 de Agosto del corriente año, con la misma fecha el empleo de Tte. Cnel. con el grado de Cnel. de Caballería de Línea al Cnel. de la GG.NN. de la misma Arma Don Dionisio Acuña y con fecha 19 del mismo el empleo de Alférez en la Marina Nacional al Alférez de GG.NN. Teodoro Egaña. — Gómez. — Es copia. — Estomba.

Día 21. — ELIMINASE DE LA LISTA MILITAR AL CORONEL CIRUJANO DON FERMIN FERREIRA.

Art. 2º. Por el Ministerio de la Guerra con fecha 19 del corriente se comunica a este E.M.G. el siguiente decreto. Ministerio de Guerra y Marina. Montevideo Octubre 19 de 1863. El Cnel. Don Fermín Ferreira, cirujano mayor del Ejército obtuvo pasaporte del Gobierno para pasar a Buenos Aires desde el pontón nacional, donde había sido mandado en los momentos en que Flores se aproximaba a la ciudad. En la capital vecina se ha ocupado como miembro de un club revolucionario en agitar y proporcionar medios de hacer duraderos los males que ha traído a la patria el traidor Flores y las hordas que lo siguen y no pudiendo tolerar el Gobierno después de esa conducta que continúe revistando en la clase que inviste en el Ejército; el Presidente de la República ha acordado y decreta. Art. 1º. Queda borrado de la lista militar el Cnel. cirujano mayor del Ejército Don Fermín Ferreira. Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése en la Orden General. — Berro — Federico Nin Reyes — Gómez. — Es copia. — Estomba.

Día 25. — CESE DE FUNCIONES.

Art. 2º. Por el Ministerio de la Guerra con fecha de ayer se comunica a este E.M.G. lo siguiente. General: no siendo necesarios ya los servicios del cirujano Cambell Horbes, Sargento Mayor Honorario, el Gobierno ha dispuesto cese en la División a que fue destinado Lo que se comunica a V.S. a sus efectos. Dios guarde a V.S. — Federico Nin Reyes.

FORMACION DEL PRIMER BATALLON DE GUARDIAS NACIONALES DE CANELONES

Art. 3º. Por el Ministerio de la Guerra con fecha de ayer se comunica a este E.M.G. el siguiente decreto. Ministerio de Guerra y Marina. Montevideo Octubre 24 de 1863. El Presidente de la República ha acordado y decreta. Art. 1º. Procédase a la Formación del Primer Batallón de GG.NN. de Canelones. Art. 2º. Las Compañías del Batallón "Constitución" servirán de base para su organización. Art. 3º. Nómbrase para mandarlo al Tte. Cnel. Don Joaquín Espina. Art. 4º. Comuníquese y publíquese. — Berro — Federico Nin Reyes — Gómez. — Es copia. — Estomba.

Día 27. — NOMBRASE JEFE DE VANGUARDIA DEL EJERCITO DE LA CAPITAL.

Art. 2º. Por el Ministerio de la Guerra con fecha de ayer, se comunica a este E.M.G. los siguientes decretos. Ministerio de Guerra. Montevideo Octubre 26 de 1863. El Presidente de la República ha acordado y decreta. Art. 1º. Nómbrase Jefe de vanguardia del Ejército de la Capital al Señor Gral. Don Lucas Moreno. Art. 2º. Comuníquese. — Berro — Federico Nin Reyes.

NOMBRASE COMANDANTE INTERINO DE LA G. N. DE CABALLERIA DE MONTEVIDEO

Ministerio de Guerra y Marina. Octubre 26 de 1863. Siendo de urgente necesidad la reorganización de la G.N. de Caballería de la Capital y hallándose enfermo su jefe el Cnel. Don Estanislao Alvarado el Presidente de la República acuerda y decreta. Art. 1º. Nómbrase Comandante Interino de la G. N. de Caballería de Montevideo al Cnel. Graduado Tte. Cnel. Don Emilio Pizard. Art. 2º. Comuníquese. — Berro — Federico Nin Reyes — Gómez. — Es copia. — Estomba.

Día 30. — SEPARACION DEL CARGO DE UN SEÑOR CORONEL, UN AYUDANTE MAYOR Y UN TENIENTE 1º.

Art. 2º. Por disposición superior de fecha de ayer, quedan separados del Batallón 1º de Cazadores el Tte. 1º. Don Adolfo Idoyaga e igualmente del Escuadrón de Artillería el Ayudante Mayor Don José Moratorio, pasando ambos al E.M.P.

Art. 3º. Por el Ministerio de la Guerra con esta fecha se comunica a este E.M.G. lo siguiente. General: En la renuncia elevada por el Cnel. Miguel Fernández, ha recaído el siguiente decreto. Ministerio de Guerra. Montevideo Octubre 28 de 1863. El Gobierno extraña la conducta de un Jefe Militar que solicita su separación del Cuerpo

que el Gobierno ha confiado a su mando, cuando recibe orden de emprender una operación de guerra en Campaña; tal proceder no puede ni excusarse con la falta de salud, cuando puede tenerse en pie su Jefe y alentar con su ejemplo la tropa de su mando. Lamenta el Gobierno este suceso y mientras se procede al nombramiento del Jefe que debe remplazarlo, ordénese quede separado del mando del Batallón Defensores y de la Mayoría de la G.N. de la Unión cuyo nombramiento conservaba, pasando a la P.M.P. del Ejército y dándose en la Orden General. — Rúbrica de S.E. — Nin Reyes — Lo que comunica a V.E. a sus efectos — Gómez — Es copia. — Estomba.

Día 31. — FELICITACION AL BATALLON GUARDIA NACIONAL DE LA UNION POR SU ACTUACION EN PAYSANDU.

Art. 2º. Por el Ministerio de la Guerra con fecha de ayer se comunica a este E.M. lo siguiente: General: El Batallón G.N. de la Unión ha regresado del Uruguay donde fue de orden del Gobierno a reforzar la Guarnición de Salto, durante la ausencia del 1º de Cazadores.

En su paso por Paysandú, tuvo la fortuna de hacer tronar sus fusiles en la espalda de los grupos anarquistas que intentaron sitiar aquel pueblo. Tan beneméritos ciudadanos merecen bien de la patria, habiendo conquistado por su digna conducta, su disciplina y valor el aprecio del Gobierno y el respeto y la consideración del Gobierno. Disponga V.S. que esta nota se inserte en la Orden General y sea leída a los Cuerpos de la Guarnición en la lista de la tarde. Dios guarde a V.S. — Federico Nin Reyes. — Gómez — Es copia. — Estomba.

MES DE NOVIEMBRE.

Día 12. — REVISTA DE COMISARIO.

Art. 2º. La Revista de Comisario la pasarán los Cuerpos de la Guarnición por papeleta, el día 15 del corriente debiendo entregar las listas a las 12 de ese día en este E.M.G.

Día 15. — ASCENSOS.

Art. 2º. Con fecha 22 del pasado Octubre S.E. el Señor Presidente de la República ha tenido a bien conferir despachos de Capitán Graduado de Marina al Tte. 1º de la misma Don José Baltier, de Sub.Ttes. del Batallón 3º de Cazadores a los Soldados Distinguidos del 1º. Don Saturnino Machado y Don P. Machado. — Gómez — Es copia. — Estomba.

Día 16. — FELICITACIONES A LAS GG.NN. DE INFANTERIA Y CABALLERIA DE LA CAPITAL.

Art. 2º. Por el Ministerio de la Guerra con fecha de ayer se co-

munica a este E.M.G. lo siguiente: General: En la Orden General comunique V.S. al Ejército de la Capital, que el Presidente de la República, está satisfecho de la conducta observada por las GG.NN. de Infantería y Caballería de la Capital que formaron la expedición que se mandó al Uruguay. cuya dirección fue confiada al experto y Hábil Gral. Moreno, y que si digna es de encomio su conducta militar como la ha recomendado al Gobierno el Gral., no le es menos la solicitud de estos dignos ciudadanos en los esfuerzos hechos para salvar la vida de sus desgraciados enemigos. Dios guarde a V.S. — Federico Nin Reyes.

CONSEJO DE GUERRA

Art. 3º. Con fecha 14 del mismo por el Ministro de la Guerra se comunica a este E.M.G. lo siguiente. General: Estando terminada la causa seguida por la Fiscalía Militar al Guardia Marina del Pontón Nacional Miguel Reyes por deserción y sustracción del importe del presupuesto del buque, el Gobierno ha señalado el martes 17 del corriente a las 12 del día para la reunión del Consejo de Guerra permanente en la casa de su Presidente, el Brigadier General Don Ignacio Oribe, para conocer y fallar en esta causa. Lo que comunica a V.S. para que lo dé en la Orden General del Ejército. Dios guarde a V.S. — Federico Nin Reyes — Gómez — Es copia. — Estomba.

Día 17. — SE CONSIDERAN DESERTORES QUIENES FALSAMENTE OCULTEN SU NACIONALIDAD.

Art. 2º. Por el Ministerio de la Guerra con esta fecha se comunica a este E.M.G. el siguiente decreto. Ministerio de Guerra y Marina. Montevideo Noviembre 15 de 1863. Cuando todos los ciudadanos concurren espartanamente a la defensa de la patria y soportan con una abnegación y patriotismo recomendables las fatigas del servicio militar, no puede consentirse el escándalo de los que pretenden ocultar su nacionalidad para sustraerse al deber de la defensa de las Instituciones amigas por la infame invasión del caudillo que aún mancha con su presencia el suelo de la Patria; en el deber de castigar severamente este delito el Presidente de la República ha acordado y decreta: Art. 1º. Todo Oriental que se abrigue con una papeleta de nacionalidad extranjera, será considerado como desertor y sufrirá la pena consiguiente. Art. 2º. Comuníquese y publíquese. — Berro — Federico Nin Reyes. — Gómez. — Es copia. — Estomba.

Día 18. — BAJA POR TRAIDORES.

Art. 2º. — Por el Ministerio de la Guerra con fecha de ayer se comunican a este E.M.G. los siguientes decretos. Resultando de las declaraciones dadas por los individuos acogidos al amparo prestado

por el Gral. Moreno, la criminal conducta de algunos Jefes y Oficiales pertenecientes al Ejército de la República, formando unos, centro de conspiración en Buenos Aires y otros coadyudando al sostenimiento de la anarquía que combate el Gobierno; el Presidente de la República acuerda y decreta: Art. 1º Los Cneles Don José Augusto Pozzolo, Don Bernardo Dupuy, Don Luis Larrobla, Don Juan P. Rebollo, Capitanes Don Fausto Fernández y Don Floro Madariaga, Ttes. Don Felipe Buzó, Don Bautista Toledo y Don Ignacio Pérez Herrera y el Sub-Tte. Don Isabelino Berdier, serán dados de Baja por traidores y borrados de la Lista Militar. Art. 2º. Comuníquese y publíquese. — Berro — Federico Nin Reyes.

Decreto. Montevideo Noviembre 17 de 1863. Habiendo comunicado al Gobierno que el Tte. Cnel. Don José Mora ha fugado de San José para incorporarse a las fuerzas del caudillo Flores; el Presidente de la República acuerda y decreta. Art. 1º. Dése de Baja del Ejército por traidor al Tte. Cnel. Don José Mora borrándosele para siempre de la Lista Militar. Art. 2º. Comuníquese y publíquese. — Berro — Federico Nin Reyes.

SENTENCIA.

Art. 3º. En al causa seguida por la Fiscalía Militar al Guardiamarina Miguel Reyes, ha recaído la siguiente sentencia del Consejo de Guerra permanente. En Montevideo a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres, habiéndose juntado el Consejo de Guerra permanente en la casa de su presidente el Sr. Brigadier General Don Ignacio Oribe y héchose relación del proceso seguido por la Fiscalía Militar al Guardiamarina Miguel Reyes acusado de haber desertado, alzándose con la cantidad de 908 pesos 67 centésimos, importe del presupuesto del Pontón Nacional, del cual ha entregado 841 pesos sesenta centésimos, mandado encauzar por decreto fecha cinco del corriente; vista la acusación Fiscal y la defensa del Procurador del acusado, después de todo bien examinado y discutido y tenido en consideración el Consejo que no está plenamente probado que fuese premeditado el delito de deserción ni tampoco que lo fuese el alzamiento con el importe del presupuesto, el Consejo cree justo declinar de la pena de Ordenanza pedida por el Fiscal y en su mérito el Consejo declaró que condenaba y condenó por unanimidad al referido Reyes a la pena de pérdida de empleo destinándole por 2 años en simple calidad de marinero al servicio de la Marina Nacional, debiendo reintegrar con sus haberes vencidos y por vencer al Tesoro Nacional los 67 pesos y 7 centésimos que resultan mal versados y la firmarán. — Ignacio Oribe Presidente. Gabriel Velazco. José María Reyes. Cipriano Miró. Pedro Brun. Jorge Liñian. Juan Furriol Secretario. El General en Jefe del Ejército de la Capital

al Señor General Jefe de Estado Mayor, para que haga dar el debido cumplimiento a la sentencia que precede, devolviendo la original con constancia de las diligencias practicadas al efecto. — Antonio Díaz.

Día 19. — ASCENSO.

Con fecha de ayer S.E. el Señor Presidente de la República ha tenido a bien conferir despacho de Tte. Cnel. de Infantería [illegible] Graduado Don Constancio Otando con la antigüedad 14 de Julio [illegible]do. — Gómez. Es copia. — Estomba.

Día 20. — BAJA DE TRAIDORES.

Art. 2º. Por el Ministerio de Guerra con fecha 18 del corriente se comunica a este E.M.G. lo siguiente: el Presidente de la República acuerda y decreta. Art. 1º. Dése de Baja por traidores, borrándoseles de la Lista Militar al Cnel. Don Faustino López, Tte. Cnel. Don Nemesio Lanles, Capitán Don Isidoro Cardozo y Tte. 1º Don Alejo Prado. Art. 2º. Comuníquese y publíquese. — Berro — Federico Nin Reyes — Gómez — Es copia — Estomba.

Día 24. — ASCENSO.

Art. 2º. Con esta fecha S.E. el Señor Presidente de la República ha tenido a bien conferir despacho de Sargento Mayor Efectivo de Caballería de Línea al Graduado Don Benjamín Olivera.

CESA ACUARTELAMIENTO DE GG.NN. Y SE REFUERZAN LAS GUARDIAS DE PREVNCION.

Art. 3º. Desde esta noche cesa el acuartelamiento de los Batallones de GG.NN. de Infantería; quedando diariamente en las Guardias de Prevención hasta nueva orden, una fuerza doble de la que actualmente hace ese servicio.

Día 27. — RETRETAS.

Art. 2º. Se designan las noches de retreta del modo siguiente: la música del 1º de GG.NN., martes y jueves, la del 4º Batallón lunes y viernes y la del Batallón Villa de la Unión lunes y sábado. — Gómez. — Es copia. — Estomba.

Día 30. — FELICITACION A FUERZAS QUE ACTUARON EN CAMPAÑA.

Art. 2º. Por el Ministerio de la Guerra con fecha 28 del corriente se comunica a este E.M.G. lo siguiente. General: Ha vuelto el Cnel. Don Dionisio Acuña que mandó el Gobierno con una fuerza de Infantería compuesta de 50 hombres del 3º de GG.NN., 50 del Batallón

Unión y 25 del Regimiento de GG.NN. de la Capital, que recorrió la costa oeste de la República en precaución de cualquier intento del enemigo.

Este Jefe ha manifestado al Gobierno la moralidad y disciplina de esta Tropa elogiando su conducta y recomendándola a la consideración del Jefe del Estado. Ordene V.S. se haga saber en la Orden General la satisfacción del Gobierno al saludar a su regreso a la Capital a los bravos GG.NN. que son el sostén del orden y de las instituciones y que saben granjearse por su subordinación, el aprecio de los Jefes más caracterizados del Ejército. Dios guarde a V.E. — Federico Nin Reyes — Gómez. — Es copia. — Estomba.

MES DE DICIEMBRE

Día 5. — EJERCICIOS.

Art. 2º. El Señor General en Jefe del Ejército de la Capital ha dispuesto, que el ejercicio de fuego por Batallones que debía verificarse en el día de mañana, quede suspendido hasta nueva disposición y que en su lugar tiren al blanco dichos Batallones en los parajes de costumbre. — Gómez. — Es copia. — Estomba.

Día 11. — ASCENSOS.

Art. 2º. Con fecha 9 del presente S.E. el Señor Presidente de la República ha tenido a bien conferir despachos de Capitán de Infantería Línea al Ayudante Mayor Don José P. Gorostide y de Ayudante Mayor de la misma arma al Tte. 1º Jorge Palmer.

EJERCICIO.

Art. 3º. El ejercicio de fuego que debía tener lugar el domingo pasado, se efectuará el domingo 13 del corriente en el mismo orden que se dispuso. — Gómez — Es copia. — Estomba.

Día 12. — ASCENSO.

Art. 2º. Con fecha 5 del corriente S.E. el Señor Presidente de la República ha tenido a bien conferir la efectividad de Sargento Mayor con la antigüedad del 10 de julio pasado al Graduado Don Eusebio Carrasco. — Gómez. — Es copia. — Estomba.

Día 13. — REVISTA DE COMISARIO.

Art. 2º. La Revista de Comisario la pasarán los Cuerpos de la Guarnición por papeleta el día 15 del corriente debiendo remitir las listas a las 12 de ese día a este E.M.G.

CONSEJO DE GUERRA.

Art. 3º. Por el Ministerio de la Guerra con fecha de ayer se comunicó a este E.M.G. lo siguiente: General: Estando terminada la

causa mandada instruir por la Fiscalía Militar contra el titulado Capitán Celestino Zamora, tomado prisionero de los anarquistas en las inmediaciones del Pueblo de Paysandú; el Gobierno convoca al Consejo de Guerra permanente para fallar en ella, reuniéndose al efecto el lunes [illegible] del corriente en la casa de su Presidente el Señor Brigadier General Don Ignacio Oribe. Dios guarde a V.E. — Federico Nin Reyes. — Gómez — Es copia. — Estomba.

Día 16. — BAJA Y REINCORPORACION.

Art. 2º. Con fecha 14 del corriente el Gobierno ha dispuesto que el Tte. 1º del Ejército Don Leopoldino Masini, se dé de Baja borrándosele de la Lista Militar, por el crimen de ingresar en las filas de los anarquistas y con la misma fecha el Gobierno dispone sea reincorporado al Ejército el Alférez de Caballería de Línea Don Rafael Melitón. — Gómez. — Es copia. — Estomba.

Día 26. — ASCENSOS.

Art. 2º. Con fecha 24 del corriente S.E. el Señor Presidente de la República ha tenido a bien conferir despachos de Capitán de Caballería de Línea al Ayudante Mayor de la misma arma Don Pedro José Ríos y con esta fecha el empleo de Capitán de Infantería de Línea al Ayudante Mayor Don José Visillac. — Gómez. — Es copia. — Estomba.

Día 28. — RENUNCIA DEL MINISTRO DE GUERRA Y MARINA

Art. 2º. Con esta fecha el Presidente de la República ha dictado el siguiente decreto. El Presidente de la República ha acordado y decreta. Art. 1º. Por los días en que esté vacante el Ministerio de Guerra y Marina cuyo desempeño ha sido renunciado por el ciudadano Don Federico Nin Reyes Ministro de Gobierno encárgase de aquel Ministerio al Oficial Mayor del mismo Cnel. Don Pantaleón Pérez. Art. 2º. Comuníquese a V.E. — Berro. — Juan J. de Herrera.

REINTEGRO AL MANDO DEL JEFE DE LA GUARDIA NACIONAL DE CABALLERIA DE EXTRAMUROS

Art. 3º. Con esta misma fecha ha dicho el siguiente acuerdo: Hallándose restablecido en su salud el Cnel. Graduado Don Estanislao Alvarado; el Presidente de la República ha acordado y decreta: Art. 1º Vuelve al mando de la G.N. de Caballería de Extramuros de la Capital el Cnel. Graduado Don Estanislao Alvarado. Art. 2º. Comuníquese. — Rúbrica de S.E. — Pérez.

NOTA: No existen en el Archivo del E.M.G., las Ordenes Generales correspondientes al período del 1º Enero a 25 de Junio y del 5 de Julio al 13 de Agosto de 1863.

HISTORIA DEL EJERCITO NACIONAL

AÑO 1863

JUNIO		PAGINAS
25	Pensiones para viudas, madres e hijos	5
	Formación del 5º Batallón de Guardia Nacional de Infantería de la Capital	5
26	Decláranse Beneméritos a la Patria a tres defensores de la misma	6
	Ordénase la formación del 5to. Bn. de GG.NN.	6
27	Ascensos	6
	Altas y destinos	7
	Ascensos	7
	Despacho	7
28	Destino	7
30	Nómbrase Jefe del Estado Mayor General del Ejército en Operaciones	7
	Nombramientos de Jefes y Oficiales para el E.M. del Ejército en Campaña	8
	Ascensos	8
JULIO		
1º	Ascensos	8
	Subrógase por enfermedad al General Anacleto Medina	8
	Ascenso	9
2	Destino	9
	Ascensos	9
3	Secretario de la Fiscalía Militar	9
4	Despacho	9
	Reintegro del General Anacleto Medina	10
	Creación de una División de Operaciones	10
AGOSTO		
3	Reintegro de Profesor de Táctica	10
	Revista de Comisario	10
	Referente a Ejercicios de Alarma	10
	Despacho	11
17	Baja	11
18	Cesa Comandancia Militar al Norte del Río Negro	11
	Ascenso	11
19	Excepción para ser enrolados en la Guardia Nacional Activa	11
20	Desígnase Comisión Médica	12
	Ascensos	12
	Baja por traidor	12
	Adición a la Orden	12
	Queda sin efecto la creación de la Guardia Nacional Pasiva	12
21	Despachos	13
	Destinos	13
22	Ascensos	13
23	Nombramiento de Consejo de Guerra Permanente	14
24	Ascensos	15
	Aniversario a la Indepnedencia	15

25 Ascenso 15
26 Despacho 15
27 Ascenso 16
29 Suspensión de ejercicios de fuego 16
Ascenso 16

SETIEMBRE

3 Ascenso 16
Designación de un Oficial 16
9 Ascensos 16
11 Ascenso 16
13 Revista de Comisario 17
14 Consejo de Guerra 17
Nombramiento de Jefes de Líneas de Defensa de la Capital 17
15 Ascensos 17
19 Ascenso 17
20 Ascensos 17
Nómbrase Ayudante del General en Jefe del Ejército de la Capital 18
21 Honores Fúnebres 18
22 Despacho 18
28 Ascensos 18
29 Ascensos 18

OCTUBRE

1º Ascensos 19
4 Ascenso 19
5 Despacho 19
6 Ascensos 19
7 Ascensos 20
10 Ministro Interino 20
12 Desígnase Ministros Secretarios de Estado 20
13 Revista de Comisario 20
Ascenso 20
19 Despacho 21
20 Ascensos 21
21 Elimínase de la lista Militar al Coronel Cirujano Don Fermín Ferreira 21
25 Cese de funciones 21
Formación del primer Batallón de Guardias Nacionales de Canelones 22
27 Nómbrase Jefe de Vanguardia del Ejército de la Capital 22
Nómbrase Comandante Interino de la GG.NN. de Caballería de Montevideo 22
30 Separación del cargo de un Señor Coronel, un Ayudante Mayor y un Teniente 1º 22
31 Felicitación al Batallón de Guardia Nacional de la Unión por su Actuación en Paysandú 23

NOVIEMBRE

12 Revista de Comisario 23
15 Ascensos 23
16 Felicitaciones a las Guardias Nacionales de Infantería y Caballería de la Capital 23
Consejo de Guerra 24
17 Se consideran desertores quienes falsamente oculten su nacionalidad 24
18 Baja por Traidores 24
Sentencia 25

19 Ascenso 26
20 Baja por traidores 26
24 Ascenso 26
Cesa acuartelamiento de GG.NN. y se refuerzan las Guardias de Prevención 26
27 Reretas 28
30 Felicitación a Fuerzas que actuaron en Campaña 28

DICIEMBRE

5 Ejercicios 27
11 Ascensos 27
Ejercicios 27
12 Ascenso 27
13 Revista de Comisario 27
Consejo de Guerra 28
16 Baja y reincorporación 28
26 Ascensos 28
28 Renuncia del Ministro de Guerra y Marina 28
Reintegro al mando del Jefe de la Guardia Nacional de Caballería de Extramuros 28

HISTORIAL DE VIGODET RELATIVO AL RIO DE LA PLATA

Por Favio A. García.

En muy diversos número del "BOLETIN HISTORICO", se han efectuado exhumaciones documentales trascendentes sobre la participación directa e indirecta del Teniente General Gaspar Vigodet, en el proceso culminante de la Revolución Ríoplatense, e incluso se ha incursionado sobre su actuación de primer plano subsiguiente en los anales hispánicos. (*) Aquí se ofrece una documentación integrada sobre la base de su propia foja de actuación, a los efectos de una elemental presentación cronológica del personaje y su época:

I)

A) Parte inicial de su **Hoja de Servicios,** en la que se destacan las campañas, batallas, acciones de guerra, etc., en que se encontró el Teniente General Gaspar Vigodet, así como los mandos que tuvo hasta sus designaciones para el Río de la Plata. (1782-1810).

B) Grados y tiempo de servicio del personaje, computados desde su iniciación como Cadete hasta su culminación castrense en calidad de Teniente General. (1782-1815).

Se trata en ambos casos de la transcripción correspondiente, que se toma de copia auténticada del Archivo General Militar de Segovia, merced a la deferente atención del Dr. Huáscar Parallada, que la ha obtenido del señor Adolfo Alonso Lussich (del archivo de su abuelo el Dr. Matías Alonso Criado), a quienes manifestamos nuestro agradecimiento.

II)

El **Historial de Servicios del Teniente General Gaspar Vigodet,** pieza original e inédita relativa a su actuación rioplatense, desde los sucesivos mandos de Gobernador Militar y Político de la Plaza de Montevideo y Subinspector de las tropas de Buenos Aires, al de Capitán General de las Provincias del Río de la Plata y Comisionado

(*) V.gr. "Instrucciones que se dan de orden de S.M. al general Vigodet". "Los últimos esfuerzos diplomáticos contrarrevolucionarios de 1814". (Nº 73-74). "Del Montevideo Contrarrevolucionario. La Junta de Guerra del 21 de abril de 1814 y la capitulación de Romarate". "Un informe de Vigodet en 1818" (Nº 64) "La actuación rioplatense del Comandante General Salazar". "Los acontecimientos rioplatenses a través del historial de servicios de Michelena y de Obregón y Francos". (Nº 69), "La muerte de Vigodet". (Nº 67, etc.

Regio ante la Corte Portuguesa de Río de Janeiro, hasta su designación en calidad de Capitán eGneral de la Provincia de Castilla La Nueva.

Se está en presencia de un documento de valor inapreciable para el estudio y la comprensión del período final de la dominación española (es especial e lestudio de los sitios de Montevideo de 1811 y 1812), así como del proceso paralelo de la "Patria Vieja", y las actitudes asumidas por los principales dirigentes.

F. A. G.

CAMPAÑAS, BATALLAS, ACCIONES DE GUERRA EN QUE SE HA HALLADO, Y MANDOS QUE HA TENIDO HASTA SU DESIGNACION COMO GOBERNADOR MILITAR Y POLITICO DE MONTEVIDEO.

En el sitio de Gibraltar desde 30 de agosto de 1782 hasta 4 de febrero del 83, haciendo el servicio de avanzadas, y voluntariamente en la compañía de Cadetes del Duque de Crillón en el ataque que se dio contra aquella plaza en los días 13 y 14 de setiembre con las baterías flotantes en la nombrada San Cristóbal; nueve meses destacado en la plaza de Alhucemas y tres en la de Orán en tiempo que el Rey de Mascara le tenía puesto sitio; en el ejército del Rosellón desde el 10 de octubre de 93 con el batallón de Voluntarios de Tarragona, bajo las órdenes del Marqués de Castrillo; en los ataques de San Cristóbal, Puig de Oriols, Villalonga, Coll de Bañuls, alturas de San Telmo, Port-eVndre y rendición de Colimbre, distinguiéndose en los de Puig de Oriols y Coll de Bañuls, habiendo sido el primero que entró en la batería de dicho Puig de Oriols, y en el reducto de Puig de la Calma, y en el que se dio la noche del 16 al 17 de mayo contra la batería que los enemigos batían a San Telmo y Colimbre, en el que recibió tres heridas de sable y una de bayoneta, quedando prisionero, se embarcó en la escuadra el dia 1º de febrero de 1797, y en el navío Conde de Vegla, se halló en el combate del 14 del mismo contra la Inglesa durante el tiempo que ésta bloqueó a Cádiz Se halló embarcado en el Navío San Francisco de Asís mandando la tropa de su guarnición, y cuatro meses desembarcado en Brest y campado en S. Renan bajo las órdenes del general Bernardotte. En el Campo de Gibraltar en los años de 1806 y sucesivos donde fue empleado de Ayudante de Estado Mayor, aun después de ser electo 2º Comandante del Paraguay. En el ejército de Andalucía formado en 1808 con el propio destino de Oficial de Estado Mayor; batallas de Bailén y Tudela; retirada sobre las montañas de Cuenca, habiendo desempeñado en una y otra época diferentes comisiones de importancia y riesgo que le confió el General en Jefe, y por lo que se distinguió en la batalla de Bailén fue ascendido a Coronel; fue destinado en 1º de diciembre de 1808 a la División de vanguardia de su mayor de órdenes, y permaneció en esta clase hasta 16 de mayo de 1809 con curriendo a todas las operaciones y arriesgados servicios que aquella división hizo en este tiempo a las órdenes de los Generales Don Francisco Javier Venegas, y Duque de Alburquerque, hallándose por consiguiente, y distinguiéndose en las acciones de Tarancón el 25 de diciembre de 808, Uclés 13 de enero de 809, Mora 18 de febrero, y Consuegra el 22 del mismo, siendo promovido a Brigadier por su conducta en ellas; batalla de Medellín el 28 de marzo de dicho año, a la que asistió igualmente como Mayor de Ordenes de las Divisiones que del ej-rcito de la Mancha condujo a Extremadura el General Duque de Alburquerque. En 16 de mayo fue empleado como Bri-

gadier en el ejército del Centro, y 2º Comandante de la 2ª División. En 14 de junio obtuvo el mando de ella y de la Derecha de la línea de Sierra Morena, o sea la parte de Montizón, concurrió con su División a todas las acciones y movimientos generales que sostuvo y ejecutó aquel ejército bajo los mandos de los Generales en Jefe, Don Francisco Javier Venegas, Don Francisco Eguía, Don Juan Carlos de Areizaga, y Don Joaquín Blake, a saber, en los movimientos de junio, julio y setiembre sobre los enemigos, ataque de éstos, de Aranjuez donde fueron rechazados por su División, y la tercera el 5 de agosto, batalla de Almonacid el 11 del mismo, en que tuvo la derecha del ejército, y después el honroso cargo de cubrir su retirada, lo que ejecutó con orden y firmeza admirables, a pesar de ser cargado por su retaguardia y flancos, contuvo a los enemigos, les impuso, salvó su artillería, y la que se le incorporó de otra División batida, y concluyó la retirada de la suya a Sierra Morena. En los movimientos ejecutados en noviembre sobre Ocaña y Villamanrrique del Tajo, batalla a las inmediaciones de dicha Ciudad y retirada a la Sierra; en la expresada batalla tuvo la izquierda del ejército, y defendió el punto que se le confió hasta que se le ordenó la retirada, a pesar de que sufrió un fuego de 16 piezas de artillería de calibre superior, a que solo pudo contestar con cinco de inferior, y cuando en los Olivares próximos al campo de batalla se dispersó desgraciada e imprevistamente la mayor parte del ejército, su División no sólo no fue arrastrada de este mal ejemplo, sino que conservó el mayor orden, continuó su retirada de un modo respetable, recibió a los enemigos, y los contuvo, salvó su artillería, conduciendo una de las piezas a brazo, y finalmente, hizo en aquella noche una marcha difícil y atrevida pues debiendo dirigirse a la Guardia por orden del General en Jefe y habiéndose ya adelantado los enemigos por el camino real marchó por Huerta y Cabañas, llevando los enemigos a su derecha e izquierda, y llegó a la Guardia a las once de la noche por la dirección opuesta a la de su retirada, la que continuó por haber encontrado allí los enemigos con el mejor orden, aunque con la pérdida consiguiente, y tomó sus antiguas posiciones en la Sierra. El 30 de diciembre hallándose con dos batallones de su División, y cinco piezas en Villamanrique de la Sierra intentaron los enemigos con fuerzas muy superiores en todas armas, sorprenderle y no solamente no lo consiguieron sino que fueron contenidos a la entrada del pueblo, y se retiró de un modo imponente a sus posiciones de la Sierra. El 6 de enero volvió a reunir de un modo imponente a sus posiciones de la Sierra. El 6 de enero volvió a reunir al mando de su división el Superior de las tropas de la posición de Montizón que había correspondido desde octubre próximo anterior al General D. Peregrino Jacome. El 18 del mismo enero intentaron los enemigos un fuerte reconocimiento general que por su combinación y fuerza se reputó y debió reputarse por una tentativa o ataque a todos sus puntos, fue frustrado su intento y no llegaron a reconocer el grueso de las fuerzas ni la posición. El 21 del propio mes fue atacado por 12000 enemigos, y aunque la fuerza suya consistía en seis mil infantes sólo tenía fusiles 4700 y sin embargo de que con ellos había de cubrir una posición de tres cuartos de legua de extensión, con un batallón destacado a cinco leguas que la caballería le era poco útil en aquel terreno para el momento de la acción, que estaban atrasadísimas e insignificantes las obras de certificación proyectadas, que se hallaba amagando por su flanco derecho, y que las disposiciones de otros Generales a su izquierda habían sido ya forzadas, se batió desde el amanecer hasta las dos de la tarde, en cuya hora debiendo ceder a la superioridad de los enemigos y demás circunstancias, logró reconcentrar en sólo un punto su División emprendió con ella su retirada que verificó por mucho tiempo con orden, hasta que lo deshizo la dispersión inopinada de la caballería, que había puesto a su retaguardia, y continuó con los restos de su División al Reino de Granada, don-

de se reunían los del ejército. Allí quedó avanzado en Guadix con la escasa fuerza de 800 a 900 infantes de una multitud de Regimientos y 55 caballos para observar los movimientos de la División Sebastiani en Granada, imponer a los enemigos o entretenerlos interin el General en Jefe activaba la regeneración de aquel ejército a su espalda, permaneció en tal difícil situación hasta 6 de febrero, y continuó sucesivamente su retirada siempre a la vanguardia del ejército con la lentitud y firmeza que aquellas circunstancias e instrucciones que tenía exigían. Fue promovido por sus distinguidos servicios a Mariscal de Campo y concurrió a todos los movimientos de aquel ejército en el Reino de Murcia hasta que fue destinado con su División a la Isla de León en 27 de abril; se embarcó en Cartagena en 11 de mayo llegando a su destino el 3 de junio, y por real decreto de 16 de julio del mismo año fue nombrado Gobernador Militar y Político de Montevideo, y Subinspector de las Tropas del Virreinato de Buenos Aires...

Parte inicial de la **Hoja de Servicios de Gaspar Vigodet** según copia firmada y sellada en el Archivo Militar de Segovia, en poder del señor Adolfo Alonso Lusich, del archivo de su abuelo el Dr. Matías Alonso Criado. Generosa atención del Dr. Huáscar Parallada.

GRADOS Y TIEMPO DE SERVICIO DEL TENIENTE GENERAL GASPAR VIGODET

COMPUTADOS HASTA DICIEMBRE DE 1815

CADETE	4/X/1782
SUBTENIENTE AGREGADO.	10/I/1783
IDEM REEMPLAZADO	9/VIII/1785
TENIENTE	12/VIII/1791
GRADO DE CAPITAN	28/VII/1794
AYUDANTE	12/I/1801
CAPITAN	3/V/1805
GRADO DE TENIENTE CORONEL	25/II/1806
GRADO DE CORONEL	11/VIII/1808
MARISCAL DE CAMPO	16/III/1810
GOBERNADOR MILITAR Y POLITICO DE LA PLAZA DE MONTEVIDEO	16/VII/1810
SUBINSPECTOR GENERAL DE LAS TROPAS VETERANAS Y DE MILICIAS DE INFANTERIA Y CABALLERIA DE LAS PROVINCIAS DEL RIO DE LA PLATA	
CAPITAN GENERAL DEL REINO DE CHILE Y PRESIDENTE DE SU REAL AUDIENCIA	22/I/1811
CAPITAN GENERAL DE LAS PROVINCIAS DEL RIO DE LA PLATA Y PRESIDENTE DE LA REAL AUDIENCIA DE BUENOS AIRES	26/VII/1811
TENIENTE GENERAL	20/IX/1814

TOTAL hasta fin de Diciembre de 1815: **33 años,** 2 meses, 27 días.

DESTINOS DE CADETE, SUBALTERNO y JEFE:

—En el Regimiento de Infantería de Murcia, desde Cadete a Ayudante: 22 años, 6 meses y 29 días.

—En el de Africa, de Capitán: 9 meses y 22 días.

—De 2º Comandante electo del Paraguay con grado de Teniente Coronel y Ayudante de Estado Mayor del Ejército del Campo de Gibraltar: 2 años, 4 meses, 3 días.

—De Ayudante de Estado Mayor en el Ejército de Andalucía donde fue promovido a Coronel: 5 meses y 3 días.

	—De Mayor de Ordenes de la vanguardia del mismo Ejército: 3 meses y un día.
DE BRIGADIER	—Brigadier con el mismo encargo: 2 meses y 14 días.
	—Mandándo la 2ª División del Ejército del Centro: 10 meses.
DE MARISCAL DE CAMPO	—Mariscal de campo con el anterior mando: 4 meses.
	—De Gobernador político y militar de la plaza de Montevideo, y Subdirector de las tropas de Buenos Aires: 6 meses, 9 días.
	—Electo Capitán General de Chile, Presidente de su Audiencia y continuando siempre en el Gobierno de Montevideo por hallarse sitiada aquella Plaza: 6 meses y un día.
	—De Capitán General de las provincias del Río de la Plata, continuando también de Montevideo: 3 años, un mes, 24 días.
DE TENIENTE GENERAL	—Teniente General de regreso a España y de Cuartel en Madrid: 1 año, 3 meses, 11 días.

ABONO DE AÑOS DE SERVICIO POR LA ULTIMA GUERRA (según orden de 20 de abril de 1815 y aclaraciones posteriores: 6 años, 4 meses, 16 días.

TOTAL DE SERVICIOS: 39 años, siete meses, 13 días.

DON GASPAR VIGODET

TENIENTE GENERAL DE LOS REALES EJERCITOS, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN ESPAÑOLA DE CARLOS III, DE LA AMERICANA DE ISABEL LA CATOLICA, MINISTRO DE LA SUPREMA ASAMBLEA DE ESTA, y GRAN CRUZ DE LA DEL REINO DE PORTUGAL DE TORRE Y ESPADA, CAPITAN GENERAL DEL EJERCITO Y PROVINCIA DE CASTILLA LA NUEVA, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE AGRAVIOS Y DEL CONSEJO DE PURIFICACIONES DE OFICIALES PRISIONEROS, etc.

CERTIFICO: Que habiendo sido nombrado Gobernador Militar y Político de Montevideo, y Subinspector de aquellas tropas, por Real Orden de 16 de Julio de 1810 y creyendo serían más útiles sus servicios en España continuando en el mando de la División que se le había confiado había diez y ocho meses, y la cual tenía en el mejor estado de instrucción, y disciplina; representó a la primera Regencia para que le exonerara del nuevo destino. La Regencia no solo negó esa solicitud, sino que honrándolo con una exposición que le hizo de la confianza que debía al Gobierno, y con las fundadas esperanzas que tenía en su acreditado acierto, le mandó se aprontara para embarcarse al Río de la Plata, en donde eran de la mayor importancia su presencia y servicios. No satisfecho con esta repulsa honrrosa, volvió a representar ofreciendo servir en la Península de mero Soldado mientras la hostilizasen los Franceses, pretensión que se le negó, previniéndosele se embarcase con la prontitud posible en la Corbeta Diamante, que se hallaba detenida en el Puerto sin más objeto que el transportarle a Montevideo. Obedeció las disposiciones del Gobierno, y se embarcó el 9 de Agosto de 1810; y después de una navegación de sesenta días, desembarcó en Montevideo el 7 de Octubre del mismo año. Entonces supo, por la relación que le hicieron las autoridades de aquella Plaza, que la Capital Buenos Aires se había insurreccionado el 21 de Mayo y creado una junta soberana el 25, denominándola la Superior Gubernativa de las Provincias del Río de la Plata; que había sido depuesto

el Virrey Don Baltasar Hidalgo de Cisneros y que arrestado con la mayor parte de los Oidores de aquella audiencia habían sido embarcados sin saberse el rumbo que había tomado la embarcación.

Tomada posesión del Gobierno militar y político de la Plaza de Montevideo, en las críticas y espinosas circunstancias, y vista la poca fuerza que había en ella dispuso armar dos Compañías de Artillería urbana, destinadas únicamente al servicio de las baterías y ordenó su instrucción en el manejo del arma, marchas, etc. para que hicieran el servicio de Infantería a que fueron destinados. Formó igualmente dos tercios de los Españoles que habían emigrado de Buenos Aires, y otro de Catalanes, nombrándoles Cabos, Sargentos, y Oficiales qu cuidaran de su instrucción, y en el momento hicieron: *dentro y fuera de la Plaza*, el mismo servicio que la Tropa de Infantería y Milicias.

Organizada esta fuerza, reforzó la pequeña división de tropas de línea y milicias que se hallaba en la Provincia de Entre Ríos. Reforzó asimismo la Colonia del Sacramento; aumentó las fuerzas Navales que bloqueaban a Buenos Aires, dirigió varias proclamas a los Pueblos insurreccionados y aun logró que se fijaran algunas en aquella Capital. En todos estos escritos puso de manifiesto la intención de los novadores, su traición y alevosía; convidó a los Pueblos al orden, a la paz, a la unión, y al premio. Reanimó a los buenos Españoles, Europeos y Americanos que gemían bajo el yugo opresor de la Junta revolucionaria, y adoptó medios extraordinarios según lo permitían las circunstancias en que se encontraban aquellos países.

Reducida la Plaza de Montevideo a sí misma, y de consiguiente sin las asignaciones y recursos d la Capital, fue preciso ocurrir a los graves males que debían seguirse de la falta de fondos que se empezó a experimentar a pocos días de su llegada. Estableció, para atender a este importante ramo, una Junta de Arbitrios de cuya providencia dio cuenta a la Regencia del Reino en 30 de Octubre de 1810.

Durante este mismo año abrió correspondencia con los Comandantes de los buques de Guerra Británicos sitos en el Río de la Plata, y con energía les expuso reiteradas veces la parte que debían tomarse para sofocar la revolución. Se avistó con el Almirante De Courcy, a quien hizo conocer la dignidad con que los Generales Españoles saben mantener los derechos de su Soberano, y no quiso admitir las disculpas de la irregular conducta que observaban algunos Comandantes Ingleses, tanto en el Río de la Plata como en su capital, y sobre esta materia dio a la Regencia cuantas instrucciones eran precisas, con un celo que mereció repetidos elogios.

Después que el Virrey D. Xavier Elío tomó posesión de su empleo, y luego que la Banda Oriental fue invadida e insurreccionada por los rebeldes de Buenos Aires, pasé en Marzo de 1811 a la Plaza de la Colonia del Sacramento. Puso a ésta en estado de defensa, mandó colocar estacadas, construir fortificaciones de campaña, colocó baterías, y situó el pequeño número de tropas que tenía a sus órdenes en los puntos esenciales, de modo que un número centuplicado de insurgentes no se atrevió a invadirla; antes bien, logró alejarlos de sus inmediaciones.

El 9 de Mayo atacaron los Insurgentes una pequeña División que el Virrey Elío había estacionado a tres leguas de Montevideo, cuya división sorprendida por los rebeldes fue hecha prisionera. La Plaza estuvo en el mayor riesgo, falta de tropas y de otras prevenciones indispensables. El Ayuntamiento y el Pueblo clamaron por su presencia; recibió órdenes del Virrey y regresó a los dos días. En el Momento formó el plan de defensa, regló el servicio de las pocas tropas veteranas de milicias y Urbanas que tenía la Plaza, y visto que los Insurgentes la habían sitiado con fuerza respetable, y apoderádose de los extramuros donde se hallaban los Almacenes de Pólvora, y los depósitos de comestibles, hizo varias salidas con las tropas de la guarnición

siempre a su cabeza, y logró introducir todo el trigo, minestras y carnes saladas y la pólvora que estaba en los Almacenes.

Durante el Sitio que continuó hasta Setiembre del mismo año, vigiló sobre la defensa de la Plaza, y asistió personalmente día y noche a los puntos hacia donde intentaban amagar los rebeldes. Mantuvo la tranquilidad pública, ordenó se hiciesen acopios de granos, carnes y otras vituallas, y logró se proveyer la plaza de lo preciso a la cómoda subsistencia.

En Noviembre del mismo año recibió el nombramiento de Capitán General de aquellas Provincias, y tomó posesión el 18 del mismo mes. Los insurgentes no habían cumplido el armisticio que el General Elío celebró con el Gobierno subversivo de Buenos Aires; antes bien, después de hacer escandalosas peticiones, que fueron desechadas, intentaron hacer pasar a la Banda Oriental un Regimiento de Negros para proteger al rebelde Artigas, que no había querido pasar a la Banda Oriental, con arreglo a lo estipulado. Impedida esta alevosa operación por las zumacas enviadas al intento desde Montevideo, declararon nuevamente la Guerra, a tiempo que el Ejército Portugués que había venido a socorrer a Montevideo, y que desde Agosto se hallaba acantonado en Maldonado, trataba de regresar a su país, abandonando el territorio Español. En el momento concertó con el General Portugués su permanencia en la Banda Oriental, y después de largas conferencias con un General de la División de aquel Ejército por sus manejos con el General en Jefe, que ayudase las enérgicas exposiciones que dirigió a S. M. F. y a su Augusta Esposa; en virtud de las cuales le fueron remitidas las Cartas Regias para el mismo General en Jefe, mandándole que el Ejército levantase sus campamentos de Maldonado y se dirigiesen a las márgenes del Uruguay donde se hallaba una división insurgente. En Enero de 812 declararon segunda vez la guerra los rebeldes, y se retiró de Buenos Aires un Oficial que había enviado a esta Capital tanto para observar sus movimientos, cuanto para recolectar algunos auxilios pecuniarios de los hacendados Españoles. Avisó de sus movimientos al General Portugués, le hizo saber de sus planes, y combinó las operaciones del Ejército con las de una Escuadrilla sutil, dirigida a cruzar los ríos, e impedir el paso a los rebeldes. Aprovechó el pequeño período del Armisticio para hablar al Gobierno del Paraguay que había depuesto a su digno Gobernador D. Bernardo Velasco, les hizo saber la situación de la Península, les convidó con auxilios y les excitó a volver al orden, recordándoles el modo con que en el principio de la revolución de Buenos Aires se había portado aquella Provincia a quien se dirigió, y auxilió en su ingreso al mando de Montevideo.

En Mayo celebró el Gabinete del Brasil un armisticio con el Gobierno insurgente de Buenos Aires enviando para ello clandestinamente al Teniente Coronel Juan Rademáker; y el Ejército Portugués recibió en consecuencia la orden de retirarse. Entonces hizo vigorosas reclamaciones tanto al Soberano de Portugal, cuanto al mismo General en Jefe. Envió al Río Janeiro la Corbeta "Mercurio", a cuyo Comandante autorizó para que en nombre de S.M. reclamaran el Soberano de Portugal los auxilios de sus tropas pidiendo cumpliera los tratados de alianza entre ambas naciones. Escribió notas enérgicas y se dirigió también al encargado de negocios del Rey N. S. para que oficialmente hiciera estas peticiones. Escribió repetidas veces a la Augusta Señora Infanta Da. Carlota Joaquina de Borbón, para que interpusiera su poderoso valimiento a favor de los derechos del Rey N.S. y su augusto hermano, y últimamente se dirigió también al Ministro de S.M.B. Lord Strangford, pidiéndole contribuyese al mismo objeto. De todo dio cuenta al Gobierno con representaciones enérgicas.

Retiradas las tropas Portguesas avansaban los rebeldes, y reforzados considerablemente pusieron a Montevideo un riguroso sitio en Octubre de aquel año. La fuerza militar de la plaza era casi ninguna pues sus clamores a la

Regencia no fueron oídos. Desde entonces procuró mantener la Aguada que se hallaba extramuros, y dispuso qu algunas guerrillas impidieran a los insurgentes aproximarse a los muros de aquella Plaza de irregular fortificación la cual aunque con la mayor actividad había procurado mantenerla, reedificarla, y *minorar sus muchos defectos*, no había logrado concluirla; si bien se hizo la contraescarpa del fuerte del N. y casi cerró la del S.E. al mismo tiempo que los rebeldes se aproximaban a Montevido. Ya entonces había hecho demoler un gran barrio que estaba situado dentro del tiro de cañón, cegalo algunas de las zanjas de las muchas que hay en dirección a la Plaza, y que algunas llegaban hasta el glasis, y tomado todas las providencias que asegurasen la Plaza en el modo posible.

Previno anticipadamente al Ayuntamiento la necesidad de hacer Almacenes de víveres y se franqueó al intento toda clase de auxilios: hizo contratas de armas y logró proveer la población de víveres para muchos meses. Puso en el cerro de Montevideo, sito al O. de la Plaza una guarnición de 100 hombres para conservar aquel fortín y custodiar más de 2000 reses vacunas y algunos caballos, que hizo encerrar en dos grandes Corrales mandados construir bajo el tiro de cañón del mismo Fortín.

La población se había aumentado considerablemente con los buenos Españoles que emigrados de la Campaña y de Entre Ríos, se refugiaron a la Plaza. De todos los útiles formó un tercio de tropas urbanas, y dio providencias para auxiliar a las familias desgraciadas que abandonaron sus hogares por fidelidad al Rey N. S. Cuidó de su subsistencia, y dio providencias tanto para mantener el orden, cuanto para impedir que en aquella pequeña Ciudad se originasen menoscabos de la salud pública, con el exorbitante aumento de la población.

El Sitio lo realizaron los insurgentes colocando sus campamentos a menos de una legua de la plaza, extendiendo sus gruesas guerrillas hasta encontrar con las nuestras próximas a sus líneas, y colocando baterías a mayor distancia para ofender la Ciudad con los tiros de elevación sin arriesgar sus tropas. Diariamente dispuso que varias partidas de tropas ligeras y alguna Caballería, mientras pudieron mantenerse los Caballos, salieron de la plaza a alejar a los enemigos, de cuya disposición sacó varias ventajas, y obtuvo con inmenso trabajo ser dueño de la Aguada que era tan importante en un puerto de Mar.

En Diciembre organizadas y disciplinadas en parte las tropas tanto veteranas y de milicias como las Urbanas, resolvió hacer un salida de la Plaza, poniéndose a la cabeza, para atacar a los enemigos en sus Campamentos. Toda la fuerza de que pudo disponer se componía de 1500 hombres, dejando en la plaza alguna pequeña guarnición de la tropa menos a propósito para batirse. Salió antes de amanecer, sorprendió a los rebeldes, les arrojó de sus campamentos, les mató gran número de hombres, y hubiera logrado una victoria completa si un incidente no le hubiera arrebatado el triunfo decisivo; pero se retiró en orden, y llevando varios Prisioneros, entre ellos un Caudillo y una pieza de Artillería quitada al enemigo.

Inmediatamente aumentaron los rebeldes sus fuerzas de un modo extraordinario; pues no solo se les unió el Ejército que mandaba el presidente Sarratea, que se hallaba a cuarenta leguas de distancia, sino también el del Caudillo Artigas; y estacionados en los mismos puntos continuaron incomodando la plaza con las Granadas y Balas que arrojaban sin cesar de las Baterías que establecieron; atrichenrándose y fortificándose en sus Campamentos con todas las reglas del arte. Así continuaron las cosas sin otra novedad que llegarse a ser muy serios los encuentros diarios de las Guerrillas; aunque constantemente se triunfó del enemigo. Faltaron en este tiempo los víveres, y aun llegó a faltar el Agua de los aljibes, por no haber llovido en todo el Invierno; pero la constancia supo superar estas crueles privaciones.

alimentándose con la esperanza de ver llegar los auxilios tan reiteradas veces prometidos por el Gobierno. Mientras se realizaban tan lisonjeras esperanzas fue preciso atajar la mortandad que producía la falta de alimentos; y para ello permitió el General que saliesen de la plaza las familias de la Campaña que se habían refugido a ella; pero los rebeldes no quisieron abrigar a los que salieron, y tuvieron que volver a guarecerse dentro de las murallas. En Setiembre de 1810 llegaron a Montevideo 2000 hombres de que se componían los Regimientos de Lorca y 2º de América, 100 Artilleros y 180 Dragones expedicionarios que la Regencia envió a aquella plaza después de serias, [illegible] y eficaces peticiones que había hecho ya por escritos enérgicos [illegible] y sobrados de calor, y ya por los comisionados que a este solo efecto envió a las Cortes en fines de 812. previniéndoles que si no enviaban 4000 hombres, cualquier número menor solo serviría para acelerar la ruina de la plaza; pues solo con aquel podría obrar ofensivamente. Las tropas llegaron casi todas escorbutadas y fue necesario habilitar hospitales y proveerlos de lo necesario. El Hospital ordinario tiene de dotación 100 camas, y ni es de susceptible de más, ni la plaza puede mantener otro mayor en tiempos tranquilos. Los enfermos pasaron de 1200. y en tan desgraciadas circunstancias, cuando el vecindario carecía de todo auxilio, cuando estaba gravado con contribuciones pesadas, cuando apenas cada uno de los habitantes podía contar con lo preciso para mantenerse; exhortó al Ayuntamiento, a las corporaciones, y al Pueblo, y logró establecer tres hospitales capaces, ventilados y provistos con mucha comodidad si se atiende al tiempo en que se exigieron. Agregábase a esto la mala calidad de las tropas; pues la mayor parte de ellas constaba de reclutas que ni aun girar sabían y no era corto el de los que desde el Presidio de Cádiz fueron conducidos a bordo de los Buques de que constaba la Expedición.

Los insurgentes colocaron en Setiembre una batería de Morteros, con los cuales causaron notable daño a la población; y a un flanco otra de Artillería de 18 y 12 para protegerla, construidas ambas con todas las reglas del arte, y de un modo que no podían ser sorprendidos. Tuvo que mandar se trasladara uno de los Hospitales para libertar a los enfermos de las Bombas, reanimó el espíritu público que empezó a desmayar, dispuso que varias lanchas cañoneras, y obuseras, que hizo armar, así como las baterías de la plaza dirigieran sus tiros contra la batería enemiga, e impuso a los insurgentes.

La falta de víveres se principió a sentir, y al momento hizo embarcar 200 hombres en pequeños buques del Río, auxiliados por una Xumaca y dos faluchos de guerra, para que haciendo varios desembarcos en la costa se apoderasen del ganado vacuno, Trigos y comestibles que encontrasen. Algunos auxilios obtuvo por este medio, y después que hizo retirar esta pequeña expedición, organizó otra de 800 hombres, que al mando de un Coronel, la dirigió a la Isla de Martín García donde la hizo estacionar para que por su proximidad a la Costa sirviera no sólo de depósito de la carnes, sino de construir un hospital militar, que era de la mayor importancia en aquel tiempo. Inutilizáronse también estas tentativas; pues observadas desde la costa por los enemigos enviados de Buenos Aires, nada se hizo para aliviar la situación de Montevideo.

Durante este tiempo son incalculables las representaciones que hizo a la Regencia, y no es común el modo enérgico y terminante con que habló al Gobierno; hizo que estos papeles los presentaran sus Comisionados, por ellos hacía responsable al Gobierno mismo de la pérdida de la plaza, igualmente que de toda la extensa zona de la América del Sur; mediante hallarse ya agotados todos los recursos que podía prestar el honor más escrupuloso, y la constancia más decidida, sino hubieran sido sus clamores hubiera librado no solo a la plaza de Montevideo, sino a toda aquella parte de la América. Representó vigorosamente a la Corte del Brasil, al Ministro plenipotenciario de

S.M.B., a los Comandantes de los buques de guerra Ingleses fuertes en el Río de la Plata, y al Ministro de S.M.C. cerca del Gabinete de Río Janeiro.

Había recurrido muchas veces al Virrey del Perú solicitando recursos pecuniarios, y de otra cualquiera especie que según la situación peligrosa de sus provincias pudiera facilitarle. Obtuvo algunas sumas, también trigo, pertrechos de Artillería, y Cañones de bronce; y todos estos recursos según las épocas en que los recibió, hizo emplearlos en defensa de la plaza. Llegó a tal extremo la economía que diariamente se hizo dar una razón firmada del Tesorero de oficiandá de la inversión de caudales hasta el último maravedí.

El espíritu de ambición de los insurgentes suscitaba celos frecuentes entre sus mandatarios; aprovechó toda ocasión para desunirlos, avivó sus desconfianzas, hizo se imprimiesen anónimos a sus tropas que con elegancia y solidez les persuadiesen los designios de sus Jefes. Multiplicó esta clase de papeles que producían algún desengaño, y obtuvo por éste medio que el Jefe de los Insurgentes Orientales se separara del Ejército de Buenos Aires, abandonara el sitio, y se prestara a entrar en negociaciones secretas para unirse al partido del Rey. Si aquel insurgente no hubiera sido un pérfido hubiera logrado éste triunfo, y con él conservar a Montevideo, pero siempre ingrato y perjuro, faltó a sus palabras, y después de haber cito los Diputados que le envió al intento, nunca se decidió de un modo positivo ni provechoso.

En Marzo de 1814 recibió Montevideo $ 300.000 (trescientos mil pesos) fuertes de Lima. En este tiempo activaron los rebeldes su armamento marítimo, y estaban para concluirle. Ya había hecho salir la Escuadrilla sutil compuesta de 2 Bergantines, 2 Zumacas, un Lugre, un falucho y las Cañoneras. Los rebeldes atacaron estas fuerzas acederadas en las aguas de Martín García, nuestra Escuadrilla obtuvo ventajas, y anuló en aquellos días las esperanzas de los rebeldes. El digno Comandante que mandaba nuestras fuerzas pidió se le socorriera en el momento. Luego sin perder instante ordenó al Comandante General de aquel apostadero le reforzara facilitándole para ello cuantos auxilios solicitó, y en efecto lo dispuso así pero habiendo varado la Corbeta Paloma antes de salir del Puerto, impidió el pronto socorro que después ni le recibió, ni pudo salvarse aquella valiente tropa y tripulaciones.

Amenazados ya de una fuerza marítima que era preciso batir, y destrozar, si había de conservarse la plaza, privada ésta de los únicos víveres que recibía, reunió una Junta de Guerra a que concurrió el Ayuntamiento, los Diputados del Consulado, y algunos Magistrados de la Audiencia que se hallaban en la Ciudad. Se decidió en la Junta la salida de nuestras fuerzas marítimas, superiores a las de los rebeldes, aparejadas de antemano a costa de los mayores sacrificios, equipadas con las mejores tropas de la Guarnición, y mandadas por Oficiales de la Real Armada, a las inmediatas órdenes del Comandante General del Apostadero. La Escuadrilla salió el 13 de Mayo; y batida el 18 por la de los insurgentes, quedó la plaza desde aquel día en un riguroso bloqueo. Entonces hizo el General al Gobierno insurgente proposiciones, que fueron desechadas, y que se dirigían a conservarles la posesión de la campaña, con tal que le dejaran tranquilo en la plaza. Hostilizada esta, y estrechada por mr y tierra, consumidos ya todos los víveres, y casi sin esperanza de obtenerlos aun cuando se levantara el sitio, por las medidas que adoptaron los rebeldes retirando todo género de comestibles a distancia de más de 20 leguas, reiteró sus propuestas ventajosas al Jefe de los insurgentes Orientales, para que unido a la causa del Rey auxiliara a Montevideo. Nula también esta tentativa, y reducida la plaza al extremo de no poderse dar a la Guarnición más que cuatro onzas de arroz y ocho de Mandioca, a pesar de haberse reunido en un depósito cuantos comestibles se hallaron en la plaza después de la más escrupulosa requisición practicada por una Junta de Autoridades reunida al intento; y finalmente desanimado el espíritu público en fuerza de los terribles y extremos males que se sufrían, trató de darle algún vigor, proyectando para ello disciplinar el vecindario para disponer una sa-

lida, por más que estuviese bien clara la inutilidad de una medida que solo produciría el efecto de sacrificar desde luego, al pie de las baterías enemigas, las víctimas que poco después habían de perecer en aquel riguroso asedio. Pero felizmente en medio de tan angustiada situación los rebeldes hicieron proposiciones que aparentaban ventajas, y se abrió una negociación que a poco dio a conocer que nada había que esperar favorable a la causa del Rey N. S. Entonces, apurados todos los recursos, visto el estado de fuerzas de los enemigos, y convencidos todos de que se sacrificaba inútilmente al pueblo benemérito de la América del Sur reunió una nueva Junta de Guerra, cuyos vocales fueron de dictamen de Capitular.

Propúsose la Capitulación, y se efectuó en 18 de Junio de 1814. Por sus artículos, quedó solemnemente convenido, entregándose mutuos Rehenes, que todas las tropas Europeas y del país que servían a S.M. se embarcarían para España, con sus Armas, en Transportes nacionales, escoltadas de la Corbeta Mercurio, en que debía regresar el General y su Estado mayor, que la Plaza la conservarían los insurgentes en depósito hasta arreglar sus diferencias con la Madre patria, sin enarbolar otra Bandera que la Española; que se respetarían las propiedades; que nadie se perseguiría por sus opiniones anteriores; y que se enviarían Diputados a España para transigir las diferencias políticas. El 23 entraron en la Plaza sin que las tropas de S.M. dejaran las Armas ni desfilaran delante de las de los insurgentes, y se acantonaron en los puntos convenidos. El 27 los rebeldes perjuros, y quebrantando el derecho de gentes infringieron descaradamente la Capitulación, prendieron a este General sorprendiéndole en su Cama a medianoche, y le embarcaron en una fragata de su Escuadra. Estando en ella le intimó el General insurgente que mandase a los Jefes de los Cuerpos que entregasen las Armas, a lo cual se resistió con firmeza decidida, con convencimientos irresistibles, y haciendo las más enérgicas protestas contra una tan execrable conducta. Posteriormente le dieron un bergantín para regresar a la Península.

Con aquel buque arribó al Río Janeiro, en donde mereció las más altas distinciones de S.M.F., de toda la Corte, del Cuerpo Diplomático y de los Jefes militares. Ya entonces el Rey N.S. le había nombrado Teniente General el Setiembre del año anterior satisfecho de su fidelidad, su mérito, su lealtad, y conocimientos militares. En 14 de Marzo de este año le condecoró con la Gran Cruz de Isabel la Católica, y le nombró Ministro de la Suprema Asamblea de dicha Orden. En Mayo le nombró S.M. para la honrosa, delicada, reservada, e importante comisión de ir al Río Janeiro a contratar su Augusto enlace con la Serenísima Señora Infanta de Portugal Doña María Isabel Francisca y el del Serenísimo Señor Infante Don Carlos con la Serenísima Señora Infanta Doña María Francisca de Asis. Partió a Cádiz el 22 de Junio, y dio la vela desde aquel Puerto el 16 de Julio. El 30 de Agosto arribó al Janeiro, donde cumplió su comisión tratando directa y exclusivamente con S. M. F. estos matrimonios, que convenció no con toda solemnidad. En 22 de Enero de 1816 le condecoró S.M.F. con la gran Cruz de Torre y Espada, gracia que aprobó después el Rey N. . El 4 de Julio del mismo año de 1816, salió del Río Janeiro embarcado en el Navío Portugués San Sebastián, acompañando y sirviendo a la Reina Nuestra Señora, y a la Serenísima Señora Infanta Doña María Francisca. El 4 de Setiembre arribaron a Cádiz y continuó de orden de S. M. en la Real comitiva hasta Madrid, donde llegaron el 28 del mismo mes. S. M. satisfecho del importante celo con que había desempeñado su comisión le honró con la Gran Cruz de Carlos tercero. En Enero de 817 le nombró Vocal de la Junta de Indias, y en 20 de Junio siguiente le confirió el mando de Capitán General de Castilla la Nueva, destino que ahora ejerce. Madrid, once de Marzo de mil ochocientos diez y ocho.

(firmado) GASPAR VIGODET

Documento original en el archivo privado del Prof. Flavio A. García.

LEGISLACION URUGUAYA DE ARCHIVISTICA
1827 — 1969
INDICE SELECTIVO

Noticia sobre Leyes y Decretos en materia de Archivos, Museos, Escribanía, Protocolos, Libros, Inventarios y Registros Varios.

por LUIS ALBERTO MUSSO
Miembro del Centro de Estudios del Pasado Uruguayo.

PARTE 2

LEGISLACION EN MATERIA DE ESCRIBANOS Y PROTOCOLOS, LIBROS, INVENTARIOS Y REGISTROS VARIOS

1827 E 2 decreto (Período pr constitucional).
REGISTRO OFICIAL DE LEYES. Creación
Se insertarán en él, las leyes, decretos y órdenes generales para la Provincia.

1829 S 30 decreto (Período preconstitucional).
REGISTRO ESTADISTICO. Creación.
Informará sobre: Censo de la población; terrenos del Estado y su clasificación según sus productos; capitales fijos y circulantes; exportaciones e importaciones; caudal de ríos y lagos y sus nivelaciones fluviales.

1829 O 26 decreto (Período preconstitucional).
REGISTRO ESTADISTICO. Ampliación del decreto anterior de 1929 S 30. Indica nombres de los integrantes de la Comisión Principal de Estadística, señores: Alejandro Chucarro, Cristóbal Echeverriarza, José María Reyes, Agustín Urtubey, Romás Acha, Luis Godefroy, Francisco Joanicó, Daniel Vidal y Tomás Diago.

1830 Jn 28 decreto (Período preconstitucional).
REGISTRO DE CIUDADANOS. Creación.
Jurada la Constitución se formará un registro de todos los ciudadanos, exceptuándose los que expresamente renuncien la ciudadanía negándose a ser inscriptos.

1830 N 17 decreto.
REGISTRO NACIONAL. Creación.
Se establece que datará desde el nombramiento del Presidente de la República. Saldrá impreso diariamente, habiendo materiales para ello.
Será redactado por el Ministerio de Gobierno. Su orden y forma será la misma del oficial.

1831 D 2 decreto.
CATASTRO. Creación de la Comisión Topográfica.
Se tomarán razones de todas las propiedades territoriales formando protosolo estadístico de cada departamento, comprendiendo toda clase de capitales empleados en las faenas rurales. Los poseedores de terrenos de propiedad particular o pública deberán presentar los títulos respectivos. Los Comisionados llevarán tres Registros: **Extractos** de los documentos de la Propiedad, Areas, Situación del Terreno; **Gráfico** en el que se copiarán los planos; **Bienes** industriales con expresión de su calidad, número y propiedad.

1831 D 19 decreto.
CATASTRO. Atribución de la Comisión Topográfica.
Reunirá todos los datos necesarios para la formación de la Carta Topográfica de la República.

1832 F 1 decreto.
CATASTRO. Tierras públicas.
La Comisión Topográfica registrará todas las denuncias de terrenos de propiedad pública, con expresión del área, día en que se introdujo y nombre del denunciante.

1833 O 11 decreto.

CATASTRO. Suspensión de trabajos

Los Jefes de Comisiones del Catastro remitirán al Archivo General los protocolos que hayan organizado de la estadística.

1835 Jn 30 ley 105.

REGISTRO DE DEUDAS Y RECURSOS PUBLICOS. Creación.

Todo capital y toda renta serán asentados en el libro de deudas y rentas públicas.

1836 F 3 decreto.

CENSO. Levantamiento.

Se dispone su levantamiento a los efectos del artículo 19 de la Constitución. Comprenderá el territorio de todas las jurisdicciones.

1837 Jl 14 decreto.

ESTADO CIVIL. Estadística.

Los curas párrocos remitirán al Jefe de Policía de su departamento, el 1º de cada mes, una nota del número y sexo de los bautizados y de los matrimonios celebrados. Los médicos, de las defunciones ocurridas.

1837 S 19 decreto.

LIBROS DE TESORERIA GENERAL.

Presentarán un estado diario y nominal de la recaudación y distribución de los fondos del tesoro.

1839 E 14 decreto.

CATASTRO. Comisión Topográfica. Atribuciones.

Llevará los Registros que se establecieron cuando su creación.

Al Ingeniero de Obras Públicas le compete la parte arquitectónica de éstas, delineaciones y nivelación de calles y caminos. Los permisos de construcción u obras en vía pública deberán poseer ante todo informe del Ingeniero - Arquitecto.

1841 N 27 decreto.

CENSO. Levantamiento.

Comprenderá noticias estadísticas.

1852 Mr 30 decreto.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES. Subdivisión.

El Registro Nacional establecido por decreto de 1830 N 17, desde el 1º de abril se subdividirá en REGISTRO DE LEYES Y DECRETOS REGLAMENTARIOS Y REGISTRO DE DOCUMENTOS OFICIALES. En el primero se insertarán los documentos oficiales de carácter permanente y en el segundo los de efecto transitorio. El Ministerio de Gobierno proveerá a la publicación de ambos.

1853 Jn 16 ley 324.

REGISTRO CIVICO. Organización.

El Registro Cívico de que habla el Art. 4 de la Ley de Elecciones, se empezará en el mes de enero y se cerrará el 31 de agosto de cada año de elecciones.

1855 Jn 30 ley 441.

REGISTRO DE VENTAS. Creación.

Se establece en cada pueblo cabeza de departamento y se tomará de las escrituras de venta, permuta y donación de toda clase de propiedades raíces.

1855 Ag 7 decreto.

REGISTRO DE VENTAS. Reglamentación ley 441 de 1855 Jn 30.

El Registro de la Capital estará a cargo del Escribano de Cámara Martiniano Mouliá y en los demás departamentos a cargo de los Escribanos de los Juzgados Ordinarios. Donde no los hubiese a cargo de los Alcaldes.

1856 S 5 decreto.

TIERRAS PUBLICAS. Denuncias. Registro.

Se levantará un Registro de todos los propietarios poseedores y ocupantes de los terrenos de propiedad particular y de propiedad pública, exigiéndose títulos y documentos o en su defecto declaración de las causas y motivos de posesión u ocupación con exresión del tiempo transcurrido. Se remitirá copia a las Juntas E. Administrativas. El original será destinado a la Comisión Topográfica.

1858 Jn 28 ley 575.

ESCRIBANOS. Protocolos.

Forma en que deben llevarse. Los testamentos y otros documentos que se deseen protocolizar se llevarán en protocolo separado. Se deberán pasar cada quincena al Tribunal de Justicia una relación de los documentos otorgados o protocolizados con indicación de los nombres, folio y fecha y materia del instrumento, con estas relaciones se formará un Registro cada año que se archivará en la Escribanía de Cámara. Todos los protocolos existentes en Montevideo serán registrados y anotados en la forma prescripta.

1865 Mr 1 decreto

REGISTRO DEL GOBIERNO PROVISORIO. Creación.

En el mismo se insertarán las resoluciones del Gobierno que deban ser remitidas al examen y aprobación del Cuerpo Legislativo, luego que éste se halle instalado.

1866 Jl 8 ley 855.

REGISTRO DE MARCAS DE GANADO. Creación.

Estará bajo la dirección de Liborio Echavarría.

1867 F 25 ley 880.

REGISTRO DE MARCAS DE GANADO. Derogación de la ley anterior 855 de 1866 Jl 8. Nuevos registros.

Se establece en todos los departamentos en la casa Central de Policía una oficina en que se registrarán y archivarán las marcas o señales para el ganado lanar.

1867 F 25 ley 881.

CENSO. Levantamiento.

Comprende la población, con nombres, nacionalidad, color, edad, estado, profesión y domicilio.

1867 Jn 26 ley 886.

REGISTRO DE VENTAS. Ampliación ley 441 de 1855 Jn 30.

Se establece en todos los pueblos donde existe Juzgado Ordinario con Escribano Público un Registro para la toma de escrituras de venta, permuta y donación de bienes raíces. Se cursará mensualmente la relación a los Juzgado Ordinarios Departamentales.

1873 My 9 ley 1179.

CENSO. Levantamiento.

1874 S 7 decreto.

ESTADISTICA. Reglamentación de la Mesa destinada al servicio.

Las reparticiones de la Administración General, la Curia Eclesiástica, las Jefaturas Políticas, las Juntas E. Administrativas y demás oficinas públicas suministrarán los estados y datos estadísticos que le son relativos.

1876 Mr 20 decreto.

REGISTRO DEL GOBIERNO PROVISORIO. Creación.

Se abre un nuevo Registro para insertar sus decretos y acuerdos.

1876 Mr 28 decreto.

ADUANA. Registro de personas y entidades exoneradas de derechos de importación.

1877 F 23 ley 1324.
REGISTRO DE MARCAS DE GANADO. Reglamentación.
La Oficina Central a que se refiere el artículo 41 del Código Rural se radicará en Montevideo. Se ordena a los Jefes Políticos para que levanten el padrón de marcas y señales.
1877 Mr 1 ley 1328.
REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA Y DE COMERCIO. Creación.
Se establece en el Ministerio de Gobierno la Sección correspondiente.
1877 Ab 21 ley 1332.
REGISTRO DE MARCAS DE GANADO. Creación.
Se crea el Registro de Marcas y Señales, quedando cerrados todos los llevado hasta la fecha. Se nombra director a Juan I. Blanco.
1877 My 22 ley 1337.
REGISTRO DE EMBARGOS E INTERDICCIONES. Creación.
Se crean dos Oficinas con el nombre de Registro de Embargos e Interdicciones Judiciales en la capital, donde se tomarán razones de todos los embargos sobre bienes raíces o naves situadas en la República y de las interdicciones decretadas. Las Oficinas se denominarán de 1ª y 2ª sección. La primera le corresponde Montevideo y Canelones, la segunda los restantes departamentos.
1878 F 22 ley 1386.
REGISTRO DE PROPIEDAD. Creación.
Las Comisiones Económico-Administrativas abrirán un libro que se denominará Registro de Propiedades Departamentales y las Comisiones Auxiliares abrirán un libro Registro de Propiedades Seccionales.
1878 S 24 ley 1405.
MATRIMONIOS NO CATOLICOS. Se revalidan los celebrados en el país.
Se revalidan ante los Pastores de las respectivas creencias, o los Cónsules quedando sus fechas retrotraídas a los efectos civiles, a la de aquella celebración.
1878 O 28 ley 1409.
MATRIMONIOS NO CATOLICOS. Adición ley 1405 de 1878 S 24.
Los no católicos ausentes del país podrán verificar las formalidades ante los Cónsules Nacionales. Los viudos o viudas podrán con declaración de testigos, revalidarlo presentándose a los Jueces de Paz. Igual facultad se concede a los huérfanos.
1878 D 31 ley 1421.
ESCRIBANOS. Se reglamenta el ejercicio de la profesión.
Se reglamenta protocolos y obligaciones. Se comete al Superior Tribunal de Justicia determinar la formación de Registros Departamentales de Protocolos. Se remitirán los llevados por Escribanos o Alcaldes Ordinarios a las Oficinas siguientes: Los de la Capital a la Escribanía de Gobierno y Hacienda; los de la campaña a la Oficina del Juzgado Letrado del pueblo o ciudad cabeza del departamento.
1879 F 11 ley 1429.
REGISTRO DE EMBARGOS E INTERDICCIONES. Unificación de los Registros creados por ley 1337 de 1877 My 22.
Se refunden en una sola unidad denominada REGISTRO GENERAL DE EMBARGOS E INTERDICCIONES JUDICIALES.
1879 F 17 ley 1430.
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL. Creación.
Comprenderá: Nacimientos, matrimonios, defunciones, reconocimientos y legitimación de hijos. Los Jueces de Paz llevarán para estos registros, ocho libros.
1879 My 24 ley 1437.
ESCRIBANOS. Interpretación del artículo 68 de la ley 1421 de 1878 D 31.

Se declaran no comprendidos los protocolos de la Escribanía de Aduana y los de las Escribanías de los Tribunales Superiores de Justicia y Juzgados Letrados de la Capital.

1879 Jn 3 decreto.

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL. Reglamentación ley 1430 de 1879 F 12. La inscripción en los Registros será obligatoria a partir del 1º de julio.

1880 My 18 ley 1467.

REGISTRO DE VENTAS. Organización y derogación de leyes 441 y 886. Se establece en las ciudades y pueblos un Registro para la toma de razón de escrituras de bienes raíces de división, venta, permuta y donaciones, y de toda clase de escrituras públicas de traslación de dominio.

1880 Jn 1 ley 1468.

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL. Modificación ley 1430 de 1879 F 12.

1880 O 5 ley 1493.

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL. Modificaciones ley 1430 de 1879 F 12. Los Curas Párrocos podrán administrar el bautismo y hacer sus asientos aun después de la inscripción en el Registro del Estado Civil.

1880 O 18 decreto.

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL. Procedimiento utilizado en las inscripciones no efectuadas por falta de libros.

1880 N 24 decreto.

REGISTRO DE MARCAS (DE GANADO) IMPORTADO DEL EXTRANJERO. Creación.

Los llevarán las Jefaturas Políticas y será expedido por la Oficina Central, del Registro General de Marcas y Señales.

1881 Jl 16 ley 1538.

REGISTRO DE TRASLACIONES DE DOMINIO. Adiciones a ley 1467 (REGISTRO DE VENTAS) de 1880 My 18.

Se refiere a las divisiones hereditarias o sociales.

1882 Mr 3 d creto.

CONTABILIDAD PUBLICA. Apertura de nuevos libros y libre examen de ellos.

Quedan cerrados el 28 de febrero los de la administración anterior.

1882 Mr 14 decreto.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES. Creación.

Los Ministerios de Gobierno, Relaciones Exteriores, Hacienda, Guerra y Marina, llevarán un Registro cada uno, denominado REGISTRO NACIONAL en el que insertarán las leyes que se promulguen.

1882 Jn 27 l y 1575.

REGISTRO DE EMBARGOS E INTERDICCIONES. Se declara su administración de propiedad del señor Pedro P. Díaz. (Creado por leyes de 22 My 1877 y 15 F 1379).

1882 Ag 10 decreto.

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL. Las inscripciones de nacimientos, defunciones y matrimonios deben hacerse en la sección correspondiente.

1883 F 1 decreto.

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL. Reiteración de inscribir las defunciones en la sección judicial correspondiente.

1884 N 5 decreto.

REGISTRO DE VENTAS. Comunicaciones.

Los Encargados de los Registros de Ventas al tomar razón de escrituras deberán comunicar los detalles a la Dirección General de Estadística.

1885 Mr 3 decreto.

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL. Dependencia.

Cométese al Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública entender en todo lo relativo al Registro.

1885 My 22 Ley 1791.
MATRIMONIO CIVIL OBLIGATORIO.

1885 Jn 16 resolución.
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL. Inscripción de cadáveres arrojados por el mar.

1885 O 2 resolución.
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL. Inscripciones en asilos, hospitales, lazaretos y manicomios. Se dispone la hagan sus directores con arreglo a la ley.

1886 D 10 resolución.
ESTADISTICA. Remisión de resúmenes anuales de inscripciones en el Registro del Estado Civil a la Dirección General de Estadística.

1893 Jl 7 ley 1957.
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL. Expedición de partidas parroquiales. Para que la partida o testimonio de los libros parroquiales produzca efectos civiles deben ser autorizadas por el Director General del Registro del Estado Civil.

1889 Jl 20 decreto.
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL. Prohibición de retirar libros del Archivo General correspondientes al Registro.

1890 D 19 ley 2126. artículo 11 de creación del Banco Hipotecario.
REGISTRO DE CONTRATOS DE LOCACION DE BIENES RAICES, ENFITEUSIS Y CAPELLANIAS. Obligación de anotar todos los contratos.

1892 My 23 ley 2182.
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL (DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL).
Se refunden en ella la ESCRIBANIA DE GOBIERNO Y HACIENDA y la DIRECCION DE ESTADISTICA.

1892 Jn 15 decreto.
REGISTRO DE LOCACIONES, ANTICIPOS, ANTICRESIS, ENFITEUSIS Y CAPELLANIAS.
(Reglamentación ley 2126 de 1890 D 19) Se le da este nombre al Registro creado por el artículo 11 de la citada ley 2126.
El Registro se dividirá en dos secciones: el primero destinado a Montevideo y Canelones; el 2do. a los demás departamentos.

1893 Mr 28 ley 2221
REGISTRO CIVICO. Creación del Registro Permanente.
Registrará el conjunto de las inscripciones calificadas de todos los ciudadanos aptos para votar. Se dividirá en Seccional, Departamental y Nacional.

1893 Mr 29 decreto.
REGISTRO CIVICO. Reglamentación ley 2221 de 1893 Mr 28.

1894 N 19 decreto.
PROPIEDADES PUBLICAS. Inventario.
Se crea en cada departamento con excepción de Montevideo, una Comisión Especial Honoraria para **realizar su inventario.**

1895 Jl 5 ley 2350.
ESCRIBANOS. Protocolos y su archivo.
Hasta que se organice el Archivo General los escribanos que llevan protocolo podrán retenerlos mientras ejerzan el oficio. Una vez establecido el Archivo pasarán a él los protocolos de las Escribanías existentes pudiendo conservar los de los dos últimos años.

1897 Jl 13 ley 2503.
ESCRIBANOS. Requisitos para optar al título.
El aspirante que no sea bachiller en ciencias y letras o maestro de 2º o

3º grado deberá prestar exámen. Deberán inscribirse en el Registro Especial que llevará la Secretaría de la Alta Corte de Justicia.

1898 Ab 29 ley 2527.

REGISTRO CIVICO PERMANENTE. Creación.

Se dividirá en Seccional, Departamental y Nacional. Establece Junta Electoral, Comisiones Inscriptoras, etc.

1898 Jn 28 ley 2537.

REGISTRO CIVICO PERMANENTE. Modificaciones ley 2527 de 1898 Ab 29.

1898 Jl 14 ley 2545.

REGISTRO OFICIAL. Supresión.

Se aprueba acuerdo del Poder Ejecutivo de 1898 F 23 que suprime esta Oficina.

1899 O 26 l y 2607.

ACTUARIAS. Fijación del precio del arrendamiento.

1899 N 17 decreto.

CENSO. Levantamiento. Se nombra una Comisión Directiva del Censo Nacional. Queda exceptuado Montevideo.

1900 Mr 28 l y 2627.

REGISTRO GENERAL DE PODERES. Creación.

Dependerá directamente del Poder Ejecutivo. Su objeto es transcribir mandatos, revocaciones, sustituciones, ampliaciones y renuncias.

1905 Jl 30 decreto.

REGISTRO DE LOCACIONES, ANTICRESIS, ENFITEUSIS Y CAPELLANIAS. Organización.

1906 N 20 ley 3130.

ESCRIBANIA DE MARINA. Creación.

llevará el Registro de buques. Autorizará protestas. Protocolizará documentos de salvamentos. Actuará en sumarios. Autorizará arrendamientos, licitaciones, etc. que celebre la Comandancia de Marina.

1907 Ag 12 decreto.

REGISRO GENERAL DE LEYES. Se comete su formación al Ministerio del Interior.

En este Ministerio se reunirán todos los textos originales siguiendo orden cronológico y una sola numeración. Este Ministerio los insertará en el REGISTRO NACIONAL DE LEYES.

1908 E 2 decreto.

CATASTRO. División de Oficinas.

La Sub-División de Topografía se denominará División de Catastro y dependerá del Departamento Nacional de Ingenieros. Su cometido es la formación y conservación del catastro de la República.

1908 O 5 decreto.

ESCRIBANIA DE GOBIERNO Y HACIENDA. Cometidos.

Llevará dos protocolos, uno destinado a los actos del Poder Ejecutivo y otro a los de las demás Oficinas del Estado.

1909 F 9 decreto.

PROPIEDADES FISCALES. Se dispone que sus títulos, sean entregados a la Comisión Administradora de los Bienes Fiscales.

1909 Jn 25 decreto.

DIRECCION GENERAL DE AVALUACIONES. Reglamento.

Corresponde al Archivero llevar todos los libros necesarios para la conservación de los Registros de ventas, arrendamientos y propietarios, como también los planos.

1911 Jl 14 ley 3804.

ESCRIBANOS. Se autoriza a los adscriptos o adjuntos a los Tribunales y Juzgados para llevar protocolo particular.

1911 N 17 decreto.

REGISTROS. Control de recaudación de rentas municipales de la capital e inspección de los Registros de Ventas, Embargos, Poderes y Arrendamientos.

1912 Mr 15 ley 3956.

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA. Se establecen derechos de autor.

1912 S 9 decreto.

ESCRIBANIA DE GOBIERNO Y HACIENDA. Se le comete el estudio de títulos de propiedades que adquiera el Estado.

1912 S 30 decreto.

REGISTRO DE LOCACIONES. Se anexa al de Embargos e Interdicciones. Anéxase el Registro de Locaciones, Anticresis, Enfiteusis y Capellanías al de Embargos, Interdicciones y Reivindicaciones.

1912 O 18 decreto.

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA. Reglamentación ley 3956 de 1912 Mr 15. La Biblioteca Nacional abrirá el Registro.

1912 N 26 decreto.

REGISTRO DE LOCACIONES. Reglamentación

Se denominará REGISTRO GENERAL DE LOCACIONES, ANTICRESIS, ENFITEUSIS Y CAPELLANIAS.

1913 E 7 ley 4294.

OFICINA DE ESTADISTICA Y PUBLICACIONES. Organización.

Publicará estadísticas de agricultura, ganadería e industrias.

1913 E 7 decreto.

REGISTRO DE LEYES.

Normas para su publicación.

1914 Jl 28 decreto.

BIENES DEL ESTADO. Inventario general.

La Dirección General de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado realizará un inventario general de la propiedad inmobiliaria del Estado. Se formará un Registro en que se anotarán por fecha de adquisición.

1916 F 9 decreto.

REGISTRO GENERAL DE LEYES Y DECRETOS. Remisión de copias al "Diario Oficial" y archivo de originales en los Ministerios respectivos. El Ministerio del Interior pasará a cada uno de los demás Ministerios todas las leyes que se han remitido para ser archivadas en las Secretarías correspondientes.

1916 My 5 ley 5418.

AVISOS JUDICIALES. Publicación obligatoria en el "Diario Oficial".

1916 S 22 decreto.

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL. Pasa a depender del Ministerio de Instrucción Pública.

1916 D 15 ley 5540.

ESCRIBANOS. La Universidad expedirá el título de Escribano Público.

1917 Ag 17 decreto.

REGISTRO DE VENTAS. Se harán las inscripciones en el Registro más próximo, si pasado el plazo reglamentario no hay escribano o se encuentra ausente el de la localidad.

1917 D 12 l y 5615.

ESCRIBANO DE GOBIERNO. ESCRIBANO DE HACIENDA. Se crean estos cargos.

1918 E 23 decreto.

ESCRIBANIA DE GOBIERNO Y HACIENDA. Reglamentación de la ley 5615 de 1917 D 12.

1918 Ab 13 decreto.
ESCRIBANIA DE ADUANA. Reglamento.
1918 Ab 26 decreto.
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL. Reglamento interno.
1918 Jl 12 ley 6111.
ESCRIBANOS ACTUARIOS. Libros que deben llevar.
Se modifica el inciso 2do. del artículo 199 del Código de Procedimiento Civil.
1918 Ag 12 decreto.
REGISTRO DE EMPLEADOS CIVILES. Creación.
Estará a cargo de la Contaduría General de la Nación.
1918 D 2 decreto.
ESCRIBANIA DE ADUANA. Reglamento.
1918 D 17 decreto.
REGISRO DE LOCACIONES Y ANTICRESIS. Se dispone que funcione independientemente del de EMPARGOS, INTERDICCIONES Y REIVINDICACIONES.
1919 D 23 decreto.
REGISTRO DE EMBARGOS E INTERDICCIONES. Registro de firmas de Jueces y Actuarios de la República.
1920 Mr 19 decreto.
LEGALIZACION CONSULAR. Procedimiento para obtener en el extranjero partidas del Estado Civil y otros documentos.
1920 Jn 8 decreto.
REGISTRO DE LOCACIONES. Se autoriza a llevar un protocolo más para inscripción de documentos sujetos a registro.
1920 Jl 6 decreto.
REGISTRO DE VENTAS. Se declara obligatoria la inscripción de todo título en cualquier forma que fuera concebido.
1920 D 14 decreto.
REGISTRO DE LOCACIONES Y ANTICRESIS. Supresión del índice anual del protocolo.
1921 O 25 decreto.
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL. Reglamento de Sub Inspectores.
1923 Ag 6 decreto.
REGISTRO DE PROPIETARIOS. Creación.
Se establece en la Dirección de Impuestos Directos.
1924 E 9 ley 7090.
REGISTRO CIVICO. Organización.
1925 S 4 decreto.
REGISTRO NACIONAL DE LEYES Y DECRETOS. Se comete a la Dirección del "Diario Oficial" la formación de sus índices.
1926 My 24 ley 7951.
EMPADRONAMIENTO Y REAVALUO. Se conceden sumas para los gastos que demanden los departamentos del interior.
1926 Jn 10 decreto.
REGISTRO DE EMBARGOS E INTERDICCIONES. Creación de un Registro de Reinscripciones.
1926 Jl 12 decreto.
EMPADRONAMIENTO Y REAVALUO. Reglamentación ley 7951 de 1926 My 24.
Las tareas estarán a cargo de la Dirección General de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado.
1926 O 14 ley 8000.
ESCRIBANOS. Habilitación de la mujer para ejercer la profesión.

1926 N 4 ley 8032.
ESCRIBANIAS. ACTUARIAS. Iniciación de procedimientos para la expropiación de las mismas.

1926 N 9 l y 8038.
ACTUARIAS. El Estado tomará de inmediato la posesión de las actuarías a expropiarse..

1927 Ab 3(decreto.
COMP[illegible]LACION DE DISPOSICIONES VIGENTES. Se comete a los Jefes de las Reparticiones dependientes del Ministerio de Hacienda de las relacionadas con sus oficinas.

1927 Jn 6 decreto.
REGISTRO DE PROPIETARIOS DE BIENES RAICES. Se comete su formación a la Dirección de Impuestos.

1927 Jn 6 decreto.
REGISTRO DE BIENES DEL ESTADO. Reglaméntase su organización.

1927 O 27 d creto.
ACTUARIAS. Expropiación. Reglamentación ley 8038 de 1926 N 9.

1927 N 7 decreto.
INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO. Organización y unificación.

1927 N 24 decreto.
ACTUARIAS. Expropiación. Se modifica decreto reglamentario de 1927 O 27.

1928 O 22 decreto.
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL. Inscripción de nacimientos de uruguayos. Se dan instrucciones a los Agentes Consulares.

1930 F 25 decreto.
ESCRIBANIA DE ADUANA. Se dispone que el Escribano deberá guardar las copias de escrituras que se otorgan y que interesen a la Dirección.

1930 Jn 25 decreto.
LEYES Y DECRETOS. Publicación. Se establecen normas.

1930 O 8 decreto.
LEYES Y DECRETOS. Publicación. Se sustituyen disposiciones.

1930 O 29 decreto.
LEYES Y DECRETOS. Publicación. Se uniforma procedimiento con el Consejo Nacional de Administración.

1931 My 27 decreto.
LEYES Y DECRETOS. Se transfiere la fecha para citar disposiciones con cifra.

1931 Jn 10 decreto.
LEYES Y DECRETOS. Se transfiere la fecha para citar disposiciones con el respectivo número.

1931 Jn 17 ley 8733.
REGISTRO UNICO DE PROMESAS DE ENAJENACION DE INMUEBLES A PLAZOS. Creación de esta Sección en el REGISTRO DE EMBARGOS E INTERDICCIONES.

1932 E 27 decreto.
ESCRIBANIA DE MARINA. Reglamentación de la ley de creación 3130 de 1906 N 20.

1932 My 18 decr to.
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA. Obras musicales. Se autoriza a la Asociación Uruguaya de Autores y Compositores de Música a proceder al registro trimestral.

1932 Jn 29 decreto.
REGISTRO DE LA PROPIEDAD. Reorganización.
Se designa Comisión Honoraria para el estudio y preparación de un proyecto de reorganización.
1932 O 28 decreto.
ESCRIBANIA DE MARINA. Se amplían disposiciones referentes a sus cometidos.
1933 Ab 27 decreto.
ESCRIBANIA MUNICIPAL Y REGISTRO DE BIENES DE LA COMUNA. Organización.
1933 Ab 28 decreto-ley 9012.
REGISTRO ESPECIAL DE DECRETOS-LEYES. Apertura de un Registro. Se dispone asimismo su numeración correlativa y su publicación en el "Diario Oficial".
1933 S 16 decreto.
REGISTRO DE LA PROPIEDAD NACIONAL. Se modifican disposiciones referentes a los libros que debe llevar.
1935 E 31 ley 9461 artículo 47.
REGISRO GENERAL DE FUNCIONARIOS DE LA NACION. Creación.
1935 F 25 decreto.
REGISTRO DE LA PROPIEDAD NACIONAL. Organización.
1935 O 31 decreto.
REGISTRO GENERAL DE FUNCIONARIOS. Se reglamenta su formación.
1936 S 15 decreto.
REGISTRO DE LEYES Y REGLAMENTOS MILITARES. Creación.
El mismo permitirá conocer la vigencia de los instrumentos.
1937 D 17 ley 9739.
PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA. Se reconoce y se reglamenta. Registro de Derechos de Autor.
1938 F 25 ley 9739.
PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA. Se modifica una disposición que establece la ley anterior 9739 de 1937 D 17.
1938 Ab 21 decreto.
PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA. Se reglamenta ley 9739 de 1937 D 17.
1939 My 10 decreto.
FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS. Se rectifican disposiciones respecto a presentación de planos en el Registro de Embargos e Interdicciones Judiciales.
1939 S 14 decreto.
REGISTRO DE LEYES Y REGLAMENTOS MILITARES. Modificaciones.
1941 S 10 decreto.
EXPEDIENTES DE OFICINAS PUBLICAS. Se reitera prohibición de retirarlos.
1941 O 1 ley 10055.
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL. Partidas de bautismo y matrimonio. Se crea el Indice General de las que se extendieron.
Para bautismo hasta el 31 de julio de 1879
Para matrimonios hasta el 21 de julio de 1885.
Los municipios formarán un índice, con excepción de Montevideo, que estará a cargo de la Dirección General del Registro del Estado Civil.
1941 D 17 decreto.
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL. Partidas de bautismo y matrimonio. Indice general. Se reglamenta ley 10055 de 1941 O 1 que lo creó.

1942 My 6 decreto.
PARTIDAS Y TESTIMONIOS PARROQUIALES. Se exige la certificación de la Curia para las inscripciones.
1943 F 12 decreto-ley 10368. (REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAIZ).
REGISTRO DE TRASLACIONES DE DOMINIO;
REGISTRO DE HIPOTECAS;
REGISTRO GENERAL DE INHIBICIONES;
REGISTRO GENERAL DE ARRENDAMIENTOS Y ANTICRESIS.
Se articulan disposiciones por las cuales deben regirse.
1943 Jn 25 ley 10432.
(**REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAIZ**). Se prorroga plazo para reorganización.
1943 Jn 29 decreto.
(**REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAIZ**). Se hace reglamentación para decreto-ley 10368 de 1943 F 12.
1943 Ag 20 l y 10439.
(**REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAIZ**). Se posterga vigencia decreto-ley 10368 sobre reorganización.
1943 D 20 ley 10468.
(**REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAIZ**). Nueva fecha para lo dispuesto en decreto-ley 10368 de 1943 F 12, sobre reorganización.
1944 My 23 ley 10488.
(**REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAIZ**). Se resuelve suspensión de disposiciones, decreto-ley 10368 de 1943 F 12.
1944 Ag 1 l y 10503.
(**REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAIZ**). Se prorrogan disposiciones referentes a su reorganización.
1944 S 26 ley 10531.
(**REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAIZ**). Se posterga lo dispuesto sobre reorganización.
1944 D 26 ley 10591.
(**REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAIZ**). Se prorroga plazo para reorganización.
1945 Jn 27 ley 10624.
(**REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAIZ**). Se prorroga la reorganización.
1946 E 4 Ley 10702.
(**REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAIZ**). Se prorroga reorganización.
1946 Ab 10 ley 10719.
(**REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAIZ**). Se prorroga la reorganización.
1946 Jn 25 ley 10752.
(**REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAIZ**). Nuevo plazo para reorganizarlos.
1946 Jl 27 decreto.
REGISTRO DE PROPIETARIOS. Se resuelve su formación.
1946 S 25 ley 10793.
(**REGISTROS PUBLICOS**) Reglamentación ley 10793 de 1946 S 25.
REGISTRO DE TRASLACIONES DE DOMINIO.
REGISTRO DE HIPOTECAS.
REGISTRO GENERAL DE INHIBICIONES.
REGISTRO GENERAL DE ARRENDAMIENTOS Y ANTICRESIS.
REGISTRO DE PODERES.
1947 F 12 decreto.
REGISTRO NACIONAL DE PROPIETARIOS. Organización y formación de Registros de Contribuyentes del Impuesto a la Sobretasa Inmobiliaria.
1949 S 3 decreto.
REGISTROS PUBLICOS. Inscripción formal de protocolos.

1949 S 8 d creto.
ESCRIBANIA DE GOBIERNO Y HACIENDA. Disposiciones referentes a archivo de expedientes.
1951 N 19 ley 11.759.
REGISTROS PUBLICOS. Modificación de procedimientos para admisión y otorgamiento de segundas o ulteriores copias de escrituras, certificados, testimonios y otros documentos ya inscriptos.
1952 Jn 30 decreto.
REGISTRO INDUSTRIAL. Se hace obligatoria la inscripción de establecimientos y entrega de datos para su confección.
1954 S 22 d creto.
REGISTROS DE HIPOTECAS. Se fija indemnización a sus propietarios y se determina plazo y condiciones de toma de posesión por el Estado de las Oficinas respectivas.
1954 N 29 acordada.
ESCRIBANOS. Se reglamenta la ley 1421 de 1878 D 31 referente a la profesión.
1963 Ag 8 decreto.
CONGRESO NACIONAL REGISTRAL. Iro. Se dispone su celebración.
1964 F 25 decreto.
(REGISTROS PUBLICOS). Se autoriza a los REGISTROS DEPARTAMENTALES DE TRASLACIONES DE DOMINIO, PODERES Y PRENDA AGRARIA E INDUSTRIAL y DE ARRENDAMIENTOS Y ANTICRESIS, para proceder a la destrucción de los contratos cuyos efectos no han sido prorrogados o se han cancelado los derechos de los mismos.
1966 Jn 1 decreto.
REGISTRO GENERAL DE PODERES. Se reestructura su organización jurídica.
1966 S 20 decreto.
REGISTRO GENERAL DE INHIBICIONES. Se reglamenta cometidos y funciones.
1966 N 23 decreto. Artículo 309.
PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA. Se aprueba la recopilación y sistematización de normas de procedimiento administrativo.
1966 D 28 decreto. Artículo 6.
REGISTRO DE CONTRIBUYENTES. Eliminación.
1967 Jl 14 decreto.
REGISTRO Y CONTRALOR DE LAS ASOCIACIONES NO COMERCIALES. Corresponde al Ministerio de Cultura lo concerniente al registro y contralor.
1967 D 21 ley 13637, Artículo 20.
REGISTRO NACIONAL DE PROPIETARIOS Y ARRENDATARIOS DE INMUEBLES RURALES. Creación.
1967 D 26 ley 13340 (Presupuesto, Gastos e Inversiones) Artículo 253.
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE. Creación.
Se establecerá con la base de los actuales REGISTROS DE TRASLACIONES DE DOMINIO, HIPOTECAS, ARRENDAMIENTOS y de las Secciones correspondientes del GENERAL DE INHIBICIONES.
1967 D 26 ley 13340 (Presupuesto, Gastos e Inversiones) Artículo 254.
REGISTRO UNICO PERSONAL. Creación.
Se establecerá el REGISTRO UNICO PERSONAL de actos relativos a capacidades, a universalidades patrimoniales y a la modificación o extinción de los mandatos, que se llamará REGISTRO UNICO PERSONAL sobre la base de las secciones correspondientes del REGISTRO GENERAL

DE INHIBICIONES, del REGISTRO DE PODERES y de los REGISTROS ESPECIALES que actualmente los inscriben. Se suprime la inscripción del mandato.

1968 F 1 decr to (88)

REGISTRO NACIONAL DE PROPIETARIOS Y ARRENDATARIOS DE INMUEBLES RURALES. Creación.

Reglamentación de la ley 13637 de 1967 D 21, Art. 20.

1968 F 22 decreto (155)

ESCRIBANIAS. Eliminación de la inscripción de mandato. Se establecen procedimientos en función de lo dispuesto por el Art. 254 de la ley 13640 D 26, referente a la extinción de mandatos.

1968 Ab 4 decreto (237)

REGISTRO GENERAL DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS DE OBRAS PUBLICAS. Creación.

Funcionará en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas.

1968 Ag 20 d creto (506)

REGISTRO GENERAL DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS DE OBRAS PUBLICAS. Prórroga.

Se prorroga hasta el 31 de octubre su entrada en vigencia.

1968 N 5 decreto (667)

REGISTRO GENERAL DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS DE OBRAS PUBLICAS. Prórroga.

Se prorroga hasta el 31 de diciembre su entrada en vigencia.

1968 N 14 d creto (685)

REGISTRO DE LA MATRICULA DE AGENTES DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Creación.

Se organizará en la Dirección de la Propiedad Industrial.

1968 D 31 decreto (801)

REGISTRO GENERAL DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS DE OBRAS PU'LICAS. Prórroga.

Se prorroga hasta el 28 de febrero de 1969 su entrada en vigencia.

1969 E 9 ley 13737, Art. 154.

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL. Modificación de dependencia.

Se dispone que el servicio a cargo de los Jueces de Paz, pasará a funcionar con el personal de la Dirección General del Registro Civil.

1969 Ag 19 decr to (406) Art. 12.

REGISTRO DE SOCIEDADES MUTUALISTAS DE ASISTENCIA MEDICA. Creación.

Se establece en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública.

1969 S 25 decreto (464)

REGISTROS PUBLICOS. Dependencia.

Se establece que la Inspección General de Registros actuará como dependencia del Ministerio de Cultura.

INDICE CORRESPONDIENTE A LA PARTE 2

SOBRE LEGISLACION EN MATERIA DE ESCRIBANOS Y PROTOCOLOS, LIBROS, INVENTARIOS Y REGISTROS VARIOS.

ACTUARIAS: 1899 O 26; 1926 N 4; 1926 N 9; 1927 O 27; 1927 N 24.
ACHA, Romás: 1829 O 26.
ADUANA: 1876 Mr 28.
ALTA CORTE DE JUSTICIA: 1897 Jl 13.
ANTICIPOS: 1892 Jn 15.
ANTICRESIS: 1892 Jn 15; 1905 Jl 30; 1912 S 20; 1912 N 26; 1918 D 17; 1920 D 14; 1943 F 12; 1943 Jn 25; 1943 Jn 29; 1943 Ag 20; 1943 D 20; 1944 My 23; 1944 Ag 1; 1944 S 26; 1944 D 26; 1945 Jn 27; 1946 E 4; 1946 Ab 10; 1946 Jn 25; 1946 S 25; 1946 D 30; 1964 F 25.
ARCHIVO GENERAL: 1833 O 11; 1889 Jl 20; 1895 Jl 5.
ARRENDAMIENTOS: 1909 Jn 25; 1943 F 12; 1943 Jn 25; 1943 Jn 29; 1943 Ab 20; 1943 D 20; 1944 My 23; 1944 Ag 1; 1944 S 26; 1946 D 26; 1945 Jn 27; 1946 E 4; 1946 Ab 10; 1946 Jn 25; 1946 S 25; 1946 D 30; 1964 F 25; 1967 D 26.
ASOCIACION URUGUAYA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA: 1932 My 19.
ASOCIACION NO COMERCIALES: 1967 Jl 14.
AVISOS JUDICIALES: 1916 My 5.
BANCO HIPOTECARIO: 1890 D 19.
BIBLIOTECA NACIONAL: 1912 O 18.
BIENES DEL ESTADO: 1914 Jl 28; 1927 Jn 6; 1927 N 7; 1933 S 16; 1935 F 25.
BLANCO, Juan I.: 1877 Ab 21.
CAPELLANIAS: 1890 D 19; 1892 Jn 15; 1905 Jl 30; 1912 S 20; 1912 N 26.
CATASTRO: 1831 D 2; 1831 D 19; 1832 F 1; 1833 O 11; 1859 E 14; 1908 E 2.
CENSO: 1829 S 30; 1829 O 26; 1836 F 3; 1841 N 27; 1867 F 25; 1873 My 9; 1899 N 17.
CIUDADANOS: 1830 Jn 28.
COMANDANCIA DE MARINA: 1906 N 20.
COMISION ADMINISTRADORA DE LOS BIENES FISCALES: 1909 F 9.
COMISION DIRECTIVA DEL CENSO NACIONAL: 1899 N 17.
COMISION PRINCIPAL DE ESTADISTICAS: 1929 O 26.
COMISION TOPOGRAFICA: 1831 D 2; 1831 D 19; 1832 F 1; 1839 E 14; 1856 S 5
COMISIONES AUXILIARES: 1878 F 22.
COMISIONES ECONOMICO ADMINISTRATIVAS: 1878 F 22.
COMPILACION DE DISPOSICIONES VIGENTES: 1927 Ab 25.
CONGRESO NACIONAL REGISTRAL: 1963 Ag 8.
CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION: 1930 O 29.
CONTABILIDAD PUBLICA: 1882 Mr 3.
CONTADURIA GENERAL DE LA NACION: 1918 Ag 12.
CONTRIBUYENTES: 1966 D 28.
CURIA ECLESIASTICA: 1874 S 7; 1942 My 6.
CHUCARRO, Alejandro: 1829 O 26.
DECRETOS: VEASE LEYES.
DEPARTAMENTO NACIONAL DE INGENIEROS: 1908 E 2.
DERECHOS DE AUTOR: VEASE PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA.
DEUDAS: 1835 Jn 30.
DIAGO, Tomás: 1829 O 26.
DIARIO OFICIAL: 1916 F 9; 1916 My 5; 1925 S 4; 1933 Ab 28.
DIAZ, Pedro P.: 1882 Jn 27.
DIRECCION DE IMPUESTOS DIRECTOS: 1923 Ag 6; 1927 Jn 6.

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL: 1966 N 14.
DIRECCION GENERAL DE AVALUACIONES: 1909 Jn 25; 1914 Jl 28; 1926 Jl 12.
DIRECCION GENERAL DE AVALUACIONES Y ADMINISTRACION DE LOS BIENES DEL ESTADO: VEASE DIRECCION GENERAL DE AVALUACIONES.
DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA: 1884 N 5; 1886 D 10; 1892 My 23.
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL: 1892 My 23; 1941 O 1; 1969 E 9; VEASE ADEMAS: REGISTRO DEL ESTADO CIVIL.
DIVISION DE CATASTRO: 1908 E 2.
DOCUMENTOS: 1852 Mr 30; 1920 Mr 19; 1920 Jn 8.
DOMINIO: 1946 S 25; 1946 D 30.
ECHAVARRIA, Liborio: 1866 Jl 8.
ECHEVERRIARZA, Cristóbal: 1829 O 26.
ELECCIONES: 1853 Jn 16; 1893 Mr 28; 1893 Mr 29; 1898 Ab 29; 1898 Jn 28; 1924 E 9.
EMBARGOS: 1877 My 22; 1879 F 11; 1882 Jn 27; 1912 S 20; 1918 D 17; 1919 D 23; 1926 Jn 10; 1931 Jn 17.
EMPADRONAMIENTO Y REAVALUO: 1926 My 24; 1926 Jl 12.
EMPLEADOS CIVILES: 1918 Ag 12; 1935 E 31; 1935 O 31.
ENFITEUSIS: 1890 D 19; 1892 Jn 15; 1905 Jl 30; 1912 S 20; 1912 N 26.
ESCRIBANIA DE ADUANA: 1876 My 24; 1918 Ab 13; 1918 D 2; 1930 F 25.
ESCRIBANIA DE CAMARA: 1855 Ag 7; 1858 Jn 28.
ESCRIBANIA DE GOBIERNO Y HACIENDA: 1892 My 23; 1908 O 5; 1912 S 9; 1917 D 12; 1918 E 23; 1949 S 8.
ESCRIBANIA DE MARINA: 1906 N 20; 1932 E 27; 1932 O 28.
ESCRIBANIA MUNICIPAL: 1933 Ab 27.
ESCRIBANIAS: 1926 N 4; 1968 F 22.
ESCRIBANOS: 1858 Jn 28; 1878 D 31; 1879 My 24; 1895 Jl 5; 1897 Jl 13; 1911 Jl 14; 1916 D 15; 1926 O 14; 1954 N 29.
ESCRIBANOS ACTUARIOS: 1918 Jl 12.
ESCRITURAS: 1855 Jn 30; 1855 Ag 7; 1867 Jn 26; 1880 My 18; 1884 N 5; 1917 Ag 17; 1920 Jl 6; 1930 F 25; 1951 N 19.
ESTADISTICA: 1829 S 30; 1829 O 26; 1837 Jl 14; 1841 N 27; 1874 S 7; 1884 N 5; 1886 D 10; 1892 My 23; 1913 E 7.
ESTADO CIVIL: 1837 Jl 14; 1878 S 24; 1878 O 28; 1879 F 12; 1879 Jn 3; 1880 Jn 1; 1880 O 5; 1880 O 18; 1882 Ag 10; 1883 F 1; 1885 Mr 3; 1885 My 22; 1885 Jn 16; 1885 O 2; 1886 D 10; 1888 Jl 7; 1889 Jl 20; 1892 My 23; 1916 S 22; 1918 Ab 26; 1920 Mr 19; 1921 O 25; 1928 O 22; 1941 O 1; 1941 D 17; 1942 My 6.
EXPEDIENTES DE OFICINAS PUBLICAS: 1941 S 10.
FRACCIONAMIENTOS DE TIERRAS: 1939 My 10.
FUNCIONARIOS: 1918 Ag 12; 1935 E 31; 1935 O 31.
GANADO: 1866 Jl 8; 1867 F 25; 1877 F 23; 1877 Ab 21; 1880 N 24.
GOBIERNO PROVISORIO: 1865 Mr 1; 1876 Mr 20.
GODEFROY, Luis: 1829 O 26.
HIPOTECAS: 1943 F 12; 1943 Jn 25; 1943 Jn 29; 1943 Ag 20; 1943 D 20; 1944 My 23; 1944 Ag 1; 1944 S 26; 1944 D 26; 1945 Jn 27; 1946 E 4; 1946 Ab 10; 1946 Jn 25; 1946 S 25; 1946 D 30; 1954 S 22; 1967 D 26.
INHIBICIONES: 1943 F 12; 1943 Jn 25; 1943 Jn 29; 1943 Ag 20; 1943 D 20; 1944 My 23; 1944 Ag 1; 1944 S 26; 1944 D 26; 1945 Jn 27; 1946 E 4; 1946 Ab 10; 1946 Jn 25; 1946 S 25; 1946 D 30; 1966 S 20; 1967 D 26.
INSPECCION GENERAL DE REGISTROS: 1969 S 25.
INTERDICCIONES: 1877 My 22; 1879 F 11; 1882 Jn 27; 1912 S 20; 1918 D 17; 1919 D 23; 1926 Jn 10; 1931 Jn 17.
INVENTARIOS: 1927 N 7.
JEFATURAS POLITICAS: 1874 S 7.

JOANICO, Francisco: 1829 O 26.
JUNTA ECONOMICA ADMINISTRATIVA: 1856 S 5; 1874 S 7.
JUZGADOS LETRADOS: 1878 D 31; 1879 My 24.
LEGALIZACION CONSULAR: 1920 Mr 19.
LEYES: 1827 E 2; 1830 N 17; 1852 Mr 30; 1865 Mr 1; 1876 Mr 20; 1882 Mr 14; 1898 Jl 14; 1907 Ag 12; 1913 E 7; 1916 F 9; 1925 S 4; 1927 Ab 25; 1930 Jn 25; 1930 O 8; 1930 O 29; 1931 My 27; 1931 Jn 10; 1933 Ab 28; 1936 S 15; 1939 S 14.
LOCACIONES: 1890 D 19; 1892 Jn 15; 1905 Jl 30; 1912 S 20; 1912 N. 26; 1918 D 17; 1920 Jn 8; 1920 D 14.
MARCAS DE COMERCIO: 1877 Mr 1.
MARCAS DE FABRICA: 1877 Mr 1.
MARCAS DE GANADO: 1866 Jl 8; 1867 F 25; 1877 F 23; 1877 Ab 21; 1880 N 24.
MATRIMONIOS NO CATOLICOS: 1878 S 24; 1878 O 28.
MINISTERIO DE CULTURA: 1967 Jl 14; 1969 S 25.
MINISTERIO DE GOBIERNO: 1830 N 17; 1882 Mr 14.
MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA: 1882 Mr 14.
MINISTERIO DE HACIENDA: 1882 Mr 14.
MINISTERIO DE INDUSTRIA: 1913 E 7.
MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA: 1916 S 22.
MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION PUBLICA: 1885 Mr 3.
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS: 1968 Ab 4.
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: 1882 Mr 14.
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA: 1969 Ag 19.
MINISTERIO DEL INTERIOR: 1907 Ag 12; 1916 F 9.
MOULIA, Martiniano: 1855 Ag 7.
PARTIDAS Y TESTIMONIOS PARROQUIALES: 1942 My 6.
PODER LEGISLATIVO: 1865 Mr 1.
PODERES: 1900 Mr 28; 1946 D 30; 1964 F 25; 1966 Jn 1; 1967 D 26.
PRENDA AGRARIA: 1964 F 25.
PRENDA INDUSTRIAL: 1964 F 25.
PROMESAS DE ENAJENACION DE INMUEBLES A PLAZOS: 1931 Jn 17.
PROPIEDAD. PROPIETARIOS: 1878 F 22; 1909 Jn 25; 1923 Ag 6; 1927 Jn 6; 1932 Jn 29; 1943 F 12; 1943 Jn 25; 1943 Jn 29; 1943 Ag 20; 1943 D 20; 1944 My 23; 1944 Ag 1; 1944 S 26; 1944 D 26; 1945 Jn 27; 1946 E 4; 1946 Ab 10; 1946 Jn 25; 1946 Jl 27; 1947 F 12; 1967 D 26.
PROPIEDAD FISCAL: 1894 N 19; 1909 F 9.
PROPIEDAD PUBLICA: VEASE PROPIEDAD FISCAL.
PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA: 1912 Mr 15; 1912 O 18; 1932 My 19; 1937 D 17; 1938 F 25; 1938 Ab 21; 1966 N 23.
PROTOCOLOS: 1833 O 11; 1858 Jn 28; 1878 D 31; 1879 My 24; 1895 Jl 5; 1903 O 5; 1911 Jl 14; 1920 Jn 8; 1920 D 14; 1949 S 3. (1)
RECURSOS PUBLICOS: 1835 Jn 30.
REGISTRO CIVICO: VEASE REGISTRO CIVICO PERMANENTE.
REGISTRO CIVICO PERMANENTE: 1853 Jn 16; 1893 Mr 28; 1893 Mr 29; 1898 Ab 29; 1898 Jn 28; 1924 E 9; VEASE ADEMAS: REGISTRO DE CIUDADANOS.

(1) Para el conocimiento del archivo de los Protocolos pueden consultarse las obras: "Protocolos; relación por orden alfabético de los llevados en la República desde 1730 a 1905 y lugares donde se encuentran archivados. Montevideo, La Prensa, 1906. 42 p." y "Lauz Santurio, Eugenio. Protocolos de los escribanos de la República Oriental del Uruguay. Indice cronológico-alfabético (1732-1940)... Montevideo, Florensa y Lafón, 1943. 134 p.".

REGISTRO DE ARRENDAMIENTOS: 1909 Jn 25; 1911 N 17; 1964 F 25; 1967 D 26.
REGISTRO DE BIENES DE LA COMUNA: 1933 Ab 27.
REGISTRO DE BIENES DEL ESTADO: 1914 Jl 28; 1927 Jn 6.
REGISTRO DE CIUDADANOS: 1830 Jn 28.
REGISTRO DE CONTRATOS DE LOCACION DE BIENES RAICES, ENFITEUSIS Y CAPELLANIAS: 1890 D 19.
REGISTRO DE CONTRIBUYENTES: 1966 D 28.
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR: VEASE PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA.
REGISTRO DE DEUDAS Y RECURSOS PUBLICOS: 1835 Jn 30.
REGISTRO DE DOCUMENTOS OFICIALES: 1852 Mr 30.
REGISTRO DE EMBARGOS: VEASE REGISTRO GENERAL DE EMBARGOS E INTERDICCIONES JUDICIALES.
REGISTRO DE EMBARGOS E INTERDICCIONES JUDICIALES: VEASE REGISTRO GENERAL DE EMBARGOS E INTERDICCIONES JUDICIALES.
REGISTRO DE EMBARGOS, INTERDICCIONES Y REIVINDICACIONES: VEASE REGISTRO GENERAL DE EMBARGOS E INTERDICCIONES JUDICIALES.
REGISTRO DE EMPLEADOS CIVILES: VEASE REGISTRO GENERAL DE FUNCIONARIOS DE LA NACION.
REGISTRO DE FIRMAS DE JUECES Y ACTUARIOS: 1919 D 23.
REGISTRO DE HIPOTECAS: 1943 F 12; 1943 Jn 25; 1943 Jn 29; 1943 Ag 20; 1943 D 20; 1944 My 23; 1944 Ag 1; 1944 S 26; 1944 D 26; 1945 Jn 27; 1946 E 4; 1946 Ab 10; 1946 Jn 25; 1946 S 25; 1946 D 30; 1954 S 22; 1967 D 26.
REGISTRO DE LA MATRICULA DE AGENTES DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL: 1968 N 14.
REGISTRO DE LA PROPIEDAD: 1878 F 22; 1923 Ag 6; 1927 Jn 6; 1932 Jn 29; 1946 Jl 27; 1947 F 12; 1967 D 26; VEASE ADEMAS: REGISTROS Y REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAIZ.
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA: VEASE PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA.
REGISTRO DE LA PROPIEDAD NACIONAL: 1856 S 5; 1933 S 16; 1935 F 25.
REGISTRO DE LEYES: VEASE REGISTRO NACIONAL DE LEYES.
REGISTRO DE LEYES Y REGLAMENTOS MILITARES: 1936 S 15; 1939 S 14.
REGISTRO DE LOCACIONES: VEASE REGISTRO GENERAL DE LOCACIONES, ANTICRESIS, ENFITEUSIS Y CAPELLANIAS.
REGISTRO DE LOCACIONES, ANTICRESIS, ENFITEUSIS Y CAPELLANIAS: VEASE REGISTRO GENERAL DE LOCACIONES, ANTICRESIS, ENFITEUSIS Y CAPELLANIAS.
REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA Y DE COMERCIO: 1877 Mr 1.
REGISTRO DE MARCAS DE GANADO: 1866 Jl 8; 1867 F 25; 1877 F 23; 1877 Ab 21.
REGISTRO DE MARCAS DE GANADO IMPORTADOS DEL EXTRANJERO: 1880 N 24.
REGISTRO DE PRENDA AGRARIA E INDUSTRIAL: 1964 F 25.
REGISTRO DE PROPIEDADES DEPARTAMENTALES: VEASE REGISTRO DE LA PROPIEDAD.
REGISTRO DE PROPIEDADES SECCIONALES: VEASE REGISTRO DE LA PROPIEDAD.
REGISTRO DE PROPIETARIOS: VEASE REGISTRO DE LA PROPIEDAD.
REGISTRO DE PROPIETARIOS DE BIENES RAICES: VEASE REGISTRO DE LA PROPIEDAD.
REGISTRO DE SOCIEDADES MUTUALISTAS DE ASISTENCIA MEDICA: 1969 Ag 19.

REGISTRO DE TIERRAS PUBLICAS: VEASE REGISTRO DE LA PROPIEDAD NACIONAL.
REGISTRO DE TRASLACIONES DE DOMINIO: 1881 Jl 16; 1943 F 12; 1943 Jn 25; 1943 Jn 29; 1943 Ag 20; 1943 D 20; 1944 My 23; 1944 Ag 1; 1944 S 26; 1944 D 26; 1945 Jn 27; 1946 E 4; 1946 Ab 10; 1946 Jn 25; 1946 S 25; 1946 D 30; 1964 F 25; 1967 D 26.
REGISTRO DE VENTAS: 1855 Jn 30; 1855 Ag 7; 1867 Jn 26; 1880 My 18; 1884 N 5; 1909 Jn 25; 1911 N 17; 1917 Ag 17; 1920 Jl 6.
REGISTRO DE ESTADO CIVIL: 1879 F 12; 1879 Jn 3; 1880 Jn 1; 1880 O 5; 1880 O 18; 1882 Ag 10; 1883 F 1; 1885 Mr 3; 1885 My 22; 1885 Jn 16; 1885 O 2; 1888 Jl 7; 1889 Jl 20; 1916 S 22; 1918 Ab 26; 1921 O 25; 1928 O 22; 1941 O 1; 1941 D 17; 1969 E 9.
REGISTRO DEL GOBIERNO PROVISORIO: 1865 Mr. 1; 1876 Mr. 20.
REGISTRO ESPECIAL DE LEYES: VEASE REGISTRO NACIONAL DE LEYES.
REGISTRO ESTADISTICO: 1829 S 30; 1829 O 26.
REGISTRO GENERAL DE ARRENDAMIENTOS Y ANTICRESIS: 1943 F 12; 1943 Jn 25; 1943 Jn 29; 1943 Ag 20; 1943 D 20; 1944 My 23; 1944 Ag 1; 1944 S 26; 1944 D 26; 1945 Jn 27; 1946 E 4; 1946 Ab 10; 1946 Jn 25; 1946 S 25; 1946 D 30; VEASE ADEMAS REGISTRO GENERAL DE LOCACIONES, ANTICRESIS, ENFITEUSIS Y CAPELLANIAS.
REGISTRO GENERAL DE EMBARGOS E INTERDICCIONES JUDICIALES: 1877 My 22; 1879 F 11; 1882 Jn 27; 1911 N 17; 1912 S 20; 1919 D 23; 1926 Jn 10; 1931 Jn 17; 1939 My 10.
REGISTRO GENERAL DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS DE OBRAS PUBLICAS: 1968 Ab 4; 1968 Ag 20; 1968 N 5; 1968 D 31.
REGISTRO GENERAL DE FUNCIONARIOS DE LA NACION: 1918 Ag 12; 1935 E 31; 1935 O 31.
REGISTRO GENERAL DE INHIBICIONES: 1943 F 12; 1943 Jn 25; 1943 Jn 29; 1943 Ag 20; 1943 D 20; 1944 My 23; 1944 Ag 1; 1944 S 26; 1944 D 26; 1945 Jn 27; 1946 E 4; 1946 Ab 10; 1946 Jn 25; 1946 S 25; 1946 D 30; 1966 S 20; 1967 D 26.
REGISTRO GENERAL DE LEYES Y DECRETOS: VEASE REGISTRO NACIONAL DE LEYES.
REGISTRO GENERAL DE LOCACIONES, ANTICRESIS, ENFITEUSIS Y CAPELLANIAS: 1890 D 19; 1892 Jn 15; 1905 Jl 30; 1912 S 20; 1912 N 26; 1918 D 17; 1920 Jn 8; 1920 D 14; VEASE ADEMAS REGISTRO GENERAL DE ARRENDAMIENTOS Y ANTICRESIS.
REGISTRO GENERAL DE MARCAS Y SEÑALES: VEASE REGISTRO DE MARCAS DE GANADO.
REGISTRO GENERAL DE PODERES: 1900 Mr 28; 1911 N 17; 1946 D 30; 1964 F 25; 1966 Jn 1; 1967 D 26.
REGISTRO INDUSTRIAL: 1952 Jn 30.
REGISTRO NACIONAL: VEASE REGISTRO NACIONAL DE LEYES.
REGISTRO NACIONAL DE LEYES: 1827 E 2; 1830 N 17; 1852 Mr 30; 1882 Mr 14; 1898 Jl 14; 1907 Ag 12; 1913 E 7; 1916 F 9; 1925 S 4; 1927 Ab 25; 1933 Ab 28.
REGISTRO NACIONAL DE PROPIETARIOS: VEASE REGISTRO DE LA PROPIEDAD.
REGISTRO NACIONAL DE PROPIETARIOS Y ARRENDATARIOS DE INMUEBLES RURALES: 1967 D 21; 1968 F 1.
REGISTRO OFICIAL: VEASE REGISTRO NACIONAL DE LEYES.
REGISTRO OFICIAL DE LEYES: VEASE REGISTRO NACIONAL DE LEYS.
REGISTRO UNICO DE PROMESAS DE ENAJENACION DE INMUEBLES A PLAZOS: 1931 Jn 17.

REGISTRO UNICO PERSONAL: 1967 D 26.
REGISTRO YCONTRALOR DE LAS ASOCIACIONES NO COMERCIALES: 1967 Jl 14.
REGISTROS: 1911 N 17; 1946 S 25; 1946 D 30; 1949 S 3; 1951 N 19; 1964 F 25; 1969 S 25.
REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAIZ: 1943 F 12; 1943 Jn 25; 1943 Jn 29; 1943 Ag 20; 1943 D 20; 1944 My 23; 1944 Ag 1; 1944 S 26; 1944 D 26; 1945 Jn 27; 1946 E 4; 1946 Ab 10; 1946 Jn 25; VEASE ADEMAS REGISTROS.
REGISTROS PUBLICOS: VEASE REGISTROS y REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAIZ.
REIVINDICACIONES: 1912 S 20; 1918 D 17.
REYES, José María: 1829 O 26.
TESORERIA GENERAL: 1837 S 19.
TIERRAS: 1856 S 5; 1939 My 10.
TRASLACIONES DE DOMINIO: 1881 Jl 16; 1943 F 12; 1943 Jn 25; 1943 Jn 29; 1943 Ag 20; 1943 D 20; 1944 My 23; 1944 Ag 1; 1944 S 26; 1944 D 26; 1945 Jn 27; 1946 E 4; 1946 Ab 10; 1946 Jn 25; 1964 F 25; 1967 D 26.
TRIBUNAL DE JUSTICIA: 1858 Jn 28; 1878 D 31; 1879 My 24.
UNIVERSIDAD: 1916 D 15.
URTUBEY, Agustín: 1829 O 26.
VIDAL, Daniel: 1829 O 26.

Impreso en la Imprenta del E.M.G.E.